

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS**Ramo: Daños**

HDI Seguros S.A. de C.V., que en lo sucesivo se denominará la Compañía, asegura de conformidad con las cláusulas de esta póliza, durante la vigencia establecida, el objeto descrito a continuación contra los riesgos que más adelante aparecen y que figuran con límite de responsabilidad máximo.

**Datos de la póliza:**

No. Póliza: 22 - 21386 Inciso: 1

Póliza anterior:

Fecha de emisión: 02/DIC/2022

Vigencia: Desde las 12 Hrs. del 01/DIC/2022 Hasta las 12 Hrs. del 01/DIC/2023

Forma de Pago: ANUAL EFECTIVO

Moneda: DOLARES

Tipo de Póliza: RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL

Datos del Agente:

Clave: 064402

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

El asegurado es:

RFC: ESS070709EQ8

Cliente: 07475554 Tipo de contratante: PROPIETARIO

Nombre: ESTACION DE SERVICIO SAN JERONIMO, S.A. DE C.V.

Domicilio Fiscal: CARRETERA FEDERAL MEXICO-PUEBLA KM. 80.792, HUEJOTZINGO, C.P. 74160, HUEJOTZINGO, PUEBLA

Domicilio de la Empresa: CARRETERA FEDERAL MEXICO-PUEBLA KM. 80.792, HUEJOTZINGO, C.P. 74160, HUEJOTZINGO, PUEBLA

Información de la Empresa:

Techos: LAMINAS METALICAS

Porcentaje Multicláusula: 0.00%

Muros: LADRILLO

Entrepisos: NO APLICA

Pisos Altos: 0 Sótanos: 0

Consta de: PLANTA BAJA

Sustancias Explosivas: 0.00KG

Sustancias Inflamables: 1.00%

Cajones: 1

Zona TEV: B

Zona FH: C

Giro: COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DERIVADOS DEL PETRÓLEO, GASOLINERAS GASOLINERAS
(ESTACIÓN DE SERVICIO AUTORIZADA)

SECCIÓN	BIENES Y RIESGOS AMPARADOS	SUMA ASEGURADA	SUBLIMITE
IV Responsabilidad Civil	Responsabilidad Civil Ambiental y Responsabilidad Civil	\$275,000.00	

Prima Neta

Financiamiento

Reducción Autorizada

Derecho de Póliza

I.V.A.

Prima Total

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Artículo 25. Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se consideraran aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 202 de la ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a partir del día 19 diciembre 2021 con el número CNSF-S0027-0114-2019/CONDUSEF-003676-02.

Atención a siniestros
(LADA sin costo): 800 019 6000.
Opción 5

Unidad Especializada de
Atención al Usuario (UNE)
(LADA sin costo): 800 667 3144
une@hdi.com.mx

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

HDI Seguros, S.A. de C.V.

Bld. San Juan Bosco No. 5003, Col. Rancho Seco. C.P. 37669. León, Guanajuato, México. Tel.: (477) 7104700.

ORIGINAL

LEÓN GTO. A 02 DE DICIEMBRE DEL 2022

Página 1 de 10

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS

Ramo: Daños

HDI Seguros S.A. de C.V., que en lo sucesivo se denominará la Compañía, asegura de conformidad con las cláusulas de esta póliza, durante la vigencia establecida, el objeto descrito a continuación contra los riesgos que más adelante aparecen y que figuran con límite de responsabilidad máximo.

HDI
SEGUROS

Especificación para adherirse y/o formar parte integrante de la Póliza No.: 21386 Inciso: 1

Expedida a favor de : ESTACION DE SERVICIO SAN JERONIMO, S.A. DE C.V.

Cédula de Participación del Asegurado

En toda y cada pérdida indemnizable el asegurado participará con el importe de deducibles y/o coaseguros estipulados para cada cobertura de acuerdo a la siguiente tabla:

SECCIÓN	COBERTURAS	DEDUCIBLES Y/O COASEGUROS A CARGO DEL ASEGURADO
IV Responsabilidad Civil	Responsabilidad Civil Ambiental y Responsabilidad Civil	Deducible Del 20% Sobre Cada Reclamación con Mínimo de 200 UMA

* UMA Unidad de Medida y Actualización

Atención a siniestros
(LADA sin costo): 800 019 6000.
Opción 5

Unidad Especializada de
Atención al Usuario (UNE)
(LADA sin costo): 800 667 3144
une@hdi.com.mx

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los
artículos 113, fracción I de la
LFTAIP y 116, primer
párrafo de la LGTAIP.

Bld. San Juan Bosco No. 5003, Col. Rancho Seco. C.P. 37669. León, Guanajuato, México. Tel.: (477) 7104700.

ORIGINAL

LEÓN GTO. A 02 DE DICIEMBRE DEL 2022

Página 2 de 10

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS

Ramo: Daños

HDI Seguros S.A. de C.V., que en lo sucesivo se denominará la Compañía, asegura de conformidad con las cláusulas de esta póliza, durante la vigencia establecida, el objeto descrito a continuación contra los riesgos que más adelante aparecen y que figuran con límite de responsabilidad máximo.



Datos de la póliza:

No. Póliza: 21386

Inciso: 1

Endoso:

Oficina: 22 PUEBLA

Condiciones particulares, Cláusulas y Anexos

SECCIÓN IV.- RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL

MATERIA DEL SEGURO

Se ampara la Responsabilidad Civil extracontractual por daños a un Tercero Afectado derivado exclusivamente de un Daño al Ambiente, por los cuales sea responsable en términos del marco jurídico ambiental o civil vigentes en la República Mexicana, siempre y cuando dicho Daño al Ambiente se produzca, por hechos u omisiones no dolosos del Asegurado y éste se produzca dentro de las instalaciones del riesgo asegurado y ocasione:

- La muerte o menoscabo de la salud del (os) Tercero(s) Afectado(s), o
- El deterioro o destrucción de bienes propiedad de los mismos, o
- Afectaciones al Medio Ambiente, la Biodiversidad y/o los Ecosistemas.

Alcance de la cobertura del Seguro

Queda amparada la Responsabilidad Civil Ambiental y Responsabilidad Civil frente a Terceros Afectados, en los términos establecidos en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (LFRA), Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y demás Leyes de carácter General y/o Federal relativas a Ecología y Protección del Medio Ambiente y/o el Código Civil Federal, originada por Daños al Ambiente dentro del territorio de la República Mexicana.

Para la cobertura de Responsabilidad por Daño al Ambiente, quedan amparados entre otros, costos y gastos los siguientes:

- a) Atención a emergencias;
- b) Contención de contaminantes;
- c) Mitigación de impactos y daños ambientales;
- d) Restauración o compensación ambiental;
- e) Caracterización de sitios contaminados, y
- f) Remediación de sitios contaminados

Obligaciones de la Compañía:

a. Quedan amparados los gastos de Reparación, Remediación, Limpieza y/o Compensación de Daños en que incurra el Asegurado por las afectaciones al Medio Ambiente, la Biodiversidad y Ecosistemas, así como los Daños causados directa y/o indirectamente a terceros en sus personas y/o sus bienes derivados de la emisión de materiales o sustancias Contaminantes al Ambiente o que originen un Daño al Ambiente, por las actividades señaladas en la Póliza y realizadas dentro de los predios o instalaciones del Asegurado.

b. El pago de los gastos de defensa del Asegurado los cuales incluirán entre otros:

- El pago de los gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.
- Gastos de Contención de los Daños al Ambiente que resulten razonables o que sean ordenados por la Autoridad Ambiental competente;
- Gastos de caracterización, Remediación, Reparación, Restauración de los Daños al Ambiente, la Biodiversidad y Ecosistemas;
- Monitoreo de los Daños y las actividades de Remediación, Reparación, Restauración;

Atención a siniestros
(LADA sin costo): 800 019 6000.
Opción 5

Unidad Especializada de
Atención al Usuario (UNE)
(LADA sin costo): 800 667 3144
une@hdi.com.mx

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los
artículos 113, fracción I de la
LFTAIP y 116, primer
párrafo de la LGTAIP.

Blvd. San Juan Bosco No. 5003, Col. Rancho Seco. C.P. 37669. León, Guanajuato, México. Tel.: (477) 7104700.

ORIGINAL

LEÓN GTO. A 02 DE DICIEMBRE DEL 2022

Página 5 de 10

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS

Ramo: Daños

HDI Seguros S.A. de C.V., que en lo sucesivo se denominará la Compañía, asegura de conformidad con las cláusulas de esta póliza, durante la vigencia establecida, el objeto descrito a continuación contra los riesgos que más adelante aparecen y que figuran con límite de responsabilidad máximo.

HDI
SEGUROS

Datos de la póliza:

No. Póliza: 21386

Inciso: 1

Endoso:

Oficina: 22 PUEBLA

Condiciones particulares, Cláusulas y Anexos

-Compensación de Daños en caso de pérdida o Daño irreversible;

-La indemnización de los Daños y Perjuicios por los que sea legalmente responsable el Asegurado según las Leyes mexicanas en materia de Responsabilidad Civil Ambiental.

REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA

Toda Indemnización que HDI SEGUROS pague reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada, misma que será reinstalada de manera automática con cobro de prima para el asegurado, quien pagará la Prima adicional que corresponda. Si la Póliza comprende varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados. La suma asegurada reinstalada aplicará para eventos distintos a los que disminuyeron o agotaron la suma asegurada.

SEGURO OBLIGATORIO

Queda entendido y convenido que el presente Contrato de Seguro de Responsabilidad Civil Ambiental se considerará como un seguro obligatorio de acuerdo a lo que se establece en la fracción VII del Artículo 20 y en los Artículos 145 y 150 Bis de la Ley sobre el Contrato de Seguro, en el entendido que esta condición de seguro obligatorio únicamente aplica para cubrir los riesgos que el Asegurado, por la disposición legal de carácter Federal, Estatal o Municipal se encuentra obligado a amparar, por su giro o actividad, con un Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil, siempre y cuando su contratación quede expresamente asentado en la carátula y/o en la Especificación que forma parte integrante de la presente Póliza.

Por tratarse de un seguro obligatorio, esta Póliza no podrá cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminada con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia.

TERRITORIALIDAD DEL SEGURO:

Este seguro es contratado conforme a las leyes mexicanas y para cubrir daños ocurridos, reclamados y/o demandados dentro del territorio de los estados unidos mexicanos.

TIPO DE COBERTURA

La cobertura será en base a ocurrencia y de acuerdo al texto de HDI Seguros.

Todos los términos y condiciones antes indicados aplican con base a las Condiciones Generales del presente Contrato de Seguro, por lo que en todo momento prevalecen las Condiciones Generales para el Seguro de Responsabilidad Civil Ambiental.

Esta página forma parte del documento indicado y de la póliza correspondiente.sss

Atención a siniestros
(LADA sin costo): 800 019 6000.
Opción 5

Unidad Especializada de
Atención al Usuario (UNE)
(LADA sin costo): 800 667 3144
une@hdi.com.mx

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los
artículos 113, fracción I de la
LFTAIP y 116, primer
párrafo de la LGTAIP.

Blvd. San Juan Bosco No. 5003, Col. Rancho Seco. C.P. 37669. León, Guanajuato, México. Tel.: (477) 7104700.

ORIGINAL

LEÓN GTO. A 02 DE DICIEMBRE DEL 2022

Página 6 de 10

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS

Ramo: Daños

HDI Seguros S.A. de C.V., que en lo sucesivo se denominará la Compañía, asegura de conformidad con las cláusulas de esta póliza, durante la vigencia establecida, el objeto descrito a continuación contra los riesgos que más adelante aparecen y que figuran con límite de responsabilidad máximo.



Datos de la póliza:

No. Póliza: 21386

Inciso: 1

Endoso:

Oficina: 22 PUEBLA

Condiciones particulares, Cláusulas y Anexos

CLÁUSULA DE ENFERMEDAD TRANSMISIBLE (RESPONSABILIDAD CIVIL)

1. La presente póliza excluye cualquier responsabilidad del asegurado por daños; pérdidas; indemnizaciones; lesiones; afectación emocional; padecimientos; enfermedades; fallecimiento; gastos médicos; gastos de defensa; costos; gastos; costo de limpieza; eliminación de toxicidad; remoción; monitoreo o prueba de una Enfermedad Transmisible; daños provocados por las medidas tomadas para su contención y/o control o cualquier otro monto, real o pretendido, causados directamente por o relacionados con una Enfermedad Transmisible. Esta exclusión también es aplicable a los daños y las pérdidas causados por la imposibilidad de usar, disfrutar y disponer de los bienes asegurados por así ordenarlo una autoridad competente ante la presencia de una Enfermedad Transmisible, o porque de manera voluntaria o preventiva el asegurado así lo decida.

2. A efectos de la presente póliza, una Enfermedad Transmisible es cualquier enfermedad que pueda ser transmitida por cualquier medio de un organismo a otro cuando:

2.1 Este medio contiene virus, bacterias, parásitos u otro organismo o cualquier variación o mutación de los mismos, considerado vivo o no;

2.2 El método de transmisión incluye transmisión por aire, transmisión por fluidos de toda clase, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso, o entre organismos; y

2.3 La enfermedad o medio pueden afectar o amenazar la salud o el bienestar humano.

2.4 La Enfermedad Transmisible deberá ser reconocida por una autoridad sanitaria competente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del 12/01/2022, con el número CGEN-S0027-0005-2022.

Esta página forma parte del documento indicado y de la póliza correspondiente.sss

Atención a siniestros
(LADA sin costo): 800 019 6000.
Opción 5

Unidad Especializada de
Atención al Usuario (UNE)
(LADA sin costo): 800 667 3144
une@hdi.com.mx

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los
artículos 113, fracción I de la
LFTAIP y 116, primer
párrafo de la LGTAIP.

HDI Seguros, S.A. de C.V.
Blvd. San Juan Bosco No. 5003, Col. Rancho Seco. C.P. 37669. León, Guanajuato, México. Tel.: (477) 7104700.

ORIGINAL

LEÓN GTO. A 02 DE DICIEMBRE DEL 2022

Página 7 de 10

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS

Ramo: Daños

HDI Seguros S.A. de C.V., que en lo sucesivo se denominará la Compañía, asegura de conformidad con las cláusulas de esta póliza, durante la vigencia establecida, el objeto descrito a continuación contra los riesgos que más adelante aparecen y que figuran con límite de responsabilidad máximo.



Datos de la póliza:

No. Póliza: 21386

Inciso: 1

Endoso:

Oficina: 22 PUEBLA

Condiciones particulares, Cláusulas y Anexos

Información para realizar su pago

Recibo	Vigencia del Recibo Desde las 12 HRS. del Hasta las 12 HRS. del	Importe	Páguese Antes de	Opciones pago disponibles
1	01-DIC-2022 AL 01-DIC-2023	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.		Sucursales bancarias con cheque o efectivo Internet www.hdi.com.mx con cargo a cuenta CLABE y tarjeta de crédito VISA Y MASTERCARD Tiendas OXXO sólo efectivo, recibos expendidos en M.N y monto máximo de \$10,000.00

Le recordamos que el efectuar su pago en tiempo le garantiza la protección.

Los montos aquí especificados son para fines informativos, si su póliza sufre modificaciones estos montos pueden cambiar. Si se realiza el pago con cheque favor de expedirlo a nombre de HDI SEGUROS S. A. DE C. V.

Esta página forma parte del documento indicado y de la póliza correspondiente

Atención a siniestros
(LADA sin costo): 800 019 6000.
Opción 5

Unidad Especializada de
Atención al Usuario (UNE)
(LADA sin costo): 800 667 3144
une@hdi.com.mx

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los
artículos 113, fracción I de la
LFTAIP y 116, primer
párrafo de la LGTAIP.

Blvd. San Juan Bosco No. 5003, Col. Rancho Seco. C.P. 37669. León, Guanajuato, México. Tel.: (477) 7104700.

ORIGINAL

LEÓN GTO. A 02 DE DICIEMBRE DEL 2022

Página 8 de 10

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS

Ramo: Daños

HDI Seguros S.A. de C.V., que en lo sucesivo se denominará la Compañía, asegura de conformidad con las cláusulas de esta póliza, durante la vigencia establecida, el objeto descrito a continuación contra los riesgos que más adelante aparecen y que figuran con límite de responsabilidad máximo.



AVISOS IMPORTANTES:

Aviso de Privacidad. HDI Seguros, S.A. de C.V., con domicilio en Blvd. San Juan Bosco No. 5003, Col. Rancho Seco. C.P. 37669. León, Guanajuato, México., tratará sus datos personales para realizar todas las actividades necesarias relacionadas con prestarle los servicios que pudieran llegar a ser o hayan sido contratados de forma oportuna y correcta relacionados con: la póliza de seguro, facturación y cobranza, seguimiento por daños materiales, seguimiento por robo, seguimiento de incidentes, seguimiento por accidentes, seguimiento por lesiones y pagos automáticos a su tarjeta de crédito. Para conocer nuestro Aviso de Privacidad visite www.hdi.com.mx/aviso-privacidad

Aviso de Condiciones Generales y Derechos del Asegurado. Esta póliza y los endosos, en su caso, son el documento formal en el que consta la existencia del contrato en términos del artículo 20 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, por lo que HDI Seguros, S.A. de C.V. se la entrega en este acto al Contratante/Asegurado junto con las condiciones generales que integran el contrato de seguro y en donde constan las coberturas, límites de responsabilidad, exclusiones, obligaciones de pago, así como los derechos y obligaciones aplicables. Por lo anterior, el Contratante/Asegurado como proponente del seguro, también puede tener acceso y conocimiento de los alcances del presente contrato de seguro, ya sea al recibirlo física o digitalmente al igual que el folleto "Derechos del Asegurado" y las condiciones generales, así como al estar a su disposición para consulta e impresión en la página www.hdi.com.mx/condiciones-generales y www.hdi.com.mx o bien en el RECAS (Registro de contratos de adhesión de seguros en CONDUSEF), así como también en las Oficinas de la Compañía y en el teléfono 800 667 3144.

Opciones de pago:

Puede realizar su pago en cualquiera de las siguientes instituciones o comercios, utilizando el Formato de Pago proporcionado por HDI

* Pago en línea: www.hdi.com.mx (sólo con tarjeta de crédito).

* Pago por teléfono:(carga a tarjeta de crédito) 800 PAGO HDI (7246 434).

* Sucursales Bancarias:(sólo cheque o efectivo) BBVA Bancomer, Banamex, HSBC BanRegio, Scotiabank, Santander, BanBajío.

* Tiendas OXXO:(sólo efectivo, máximo \$10,000.00 pesos por póliza).

* En oficinas HDI:(sólo cargo a tarjeta de Crédito o Débito).

* En oficinas Telecomm:(sólo efectivo, máximo \$10,000.00 pesos por póliza).

* En portal Bancario: Pague directamente en el portal web de su banco si cuenta con servicio de banca en línea. Portales disponibles : BBVA Bancomer, HSBC, BanBajío, Scotiabank, BanRegio, Santander.

* Si su forma de pago es mensual, trimestral o semestral, recuerde presentar el formato de pago correspondiente a cada.

Queda entendido y convenido que el presente Contrato de Seguro de Responsabilidad Civil Ambiental se considerará como un seguro obligatorio de acuerdo a lo que se establece en la fracción VII del Artículo 20 y en los Artículo 145 y 150 Bis de la Ley sobre el Contrato de Seguro, en el entendido que esta condición de seguro obligatorio únicamente aplica para cubrir los riesgos que el Asegurado, por la disposición legal de carácter Federal, Estatal o Municipal se encuentra obligado a amparar, por su giro o actividad, con un Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil siempre y cuando su contratación quede expresamente asentado en la carátula y/o en la "Especificación que forma parte integrante de la presente Póliza"

Por tratarse de un seguro obligatorio, esta Póliza no podrá cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminada con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia.

De acuerdo al Artículo 39 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la prima debe ser pagada en una sola exhibición al inicio de la vigencia. No se podrá convenir el pago fraccionado de la prima.

Atención a siniestros
(LADA sin costo): 800 019 6000.
Opción 5

Unidad Especializada de
Atención al Usuario (UNE)
(LADA sin costo): 800 667 3144
une@hdi.com.mx

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los
artículos 113, fracción I de la
LFTAIP y 116, primer
párrafo de la LGTAIP.

Blvd. San Juan Bosco No. 5003, Col. Rancho Seco. C.P. 37669. León, Guanajuato, México. Tel.: (477) 7104700.

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS

Ramo: Daños

HDI Seguros S.A. de C.V., que en lo sucesivo se denominará la Compañía, asegura de conformidad con las cláusulas de esta póliza, durante la vigencia establecida, el objeto descrito a continuación contra los riesgos que más adelante aparecen y que figuran con límite de responsabilidad máximo.

HDI
SEGUROS

Unidad Especializada De Atención Al Usuario (UNE)

Cualquier duda respecto del producto contratado, puede ser consultada en la Unidad Especializada de Atención al Usuario (UNE) de la Compañía: marcando al 800 667 3144, o vía correo electrónico a la siguiente dirección: une@hdi.com.mx

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Av. Insurgentes Sur 762, Col. Del Valle, México, DF. Tel 55 5340 0999 y 800 999 8080, www.condusef.gob.mx

En mi carácter de asegurado, manifiesto que conozco el contenido del documento Derechos del Asegurado, el cual me fue entregado a través de la página:

<http://www.hdi.com.mx/Descargas/DerechosAsegurados/ComunicadoDerechosDelAsegurado.pdf>

Atención a siniestros
(LADA sin costo): 800 019 6000.
Opción 5

Unidad Especializada de
Atención al Usuario (UNE)
(LADA sin costo): 800 667 3144
une@hdi.com.mx

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los
artículos 113, fracción I de la
LFTAIP y 116, primer
párrafo de la LGTAIP.

Bldv. San Juan Bosco No. 5003, Col. Rancho Seco. C.P. 37669. León, Guanajuato, México. Tel.: (477) 7104700.

ENDOSO EMPRESA
ALTA CLÁUSULA

Ramo: Daños

HDI Seguros S.A. de C.V., que en lo sucesivo se denominará la Compañía, asegura de conformidad con las cláusulas de esta póliza, durante la vigencia establecida, el objeto descrito a continuación contra los riesgos que más adelante aparecen y que figuran con límite de responsabilidad máximo.



Datos de la póliza: No. de Póliza: 22 - 21386 Inciso: 1 Endoso: B0001

Vigencia: Desde las 12 Hrs. del 20/FEB/2023 Hasta las 12 Hrs. del 01/DIC/2023
Forma de pago: ANUAL EFECTIVO Moneda: DOLARES
Tipo de Póliza: RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL
Datos del agente: Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.
Clave: 064402

El asegurado es: RFC: ESS070709EQ8 Cliente: 07475554 Tipo de contratante: PROPIETARIO
Nombre: ESTACION DE SERVICIO SAN JERONIMO, S.A. DE C.V.
Domicilio Fiscal: CARRETERA FEDERAL MEXICO PUEBLA No. Ext. KM 80.792 , HUEJOTZINGO, C.P.74160, HUEJOTZINGO, PUEBLA

Detalle del Endoso:

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

MATERIA DEL SEGURO:
HDI SEGUROS se obliga a pagar los daños, así como los Perjuicios y Daño moral consecuencial, que el Asegurado cause a Terceros y por los que éste deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de Responsabilidad Civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta Póliza y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos Terceros, o deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según la Cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro.

- ALCANCE DEL SEGURO
- A) LA OBLIGACIÓN DE LA COMPAÑÍA COMPRENDE:
- El pago de los daños, Perjuicios y Daño moral consecuencial, por los que sea responsable el Asegurado , conforme a lo previsto en esta Póliza y en las condiciones particulares respectivas.
2. El pago de los gastos de defensa del Asegurado, dentro de las Condiciones de esta Póliza. Esta Cobertura incluye incluye, entre otros:
- A. EL pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar, en garantía del pago de las pago de las sumas que se le reclamen a título de Responsabilidad Civil cubierta por esta Póliza. En consecuencia, no se considerarán comprendidas, dentro de las obligaciones que la Compañía asuma bajo esta Póliza, las primas por fianzas, que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional durante un proceso penal.
 - B. El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral arbitral ejecutoriadas.
 - C. El pago de los gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ENDOSO EMPRESA
ALTA CLÁUSULA

Ramo: Daños

HDI Seguros S.A. de C.V., que en lo sucesivo se denominará la Compañía, asegura de conformidad con las cláusulas de esta póliza, durante la vigencia establecida, el objeto descrito a continuación contra los riesgos que más adelante aparecen y que figuran con límite de responsabilidad máximo.



Prima Neta	Financiamiento	Reducción Autorizada	Derecho de Póliza	I.V.A.	Prima Total
Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.					

Artículo 25. Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se consideraran aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 202 de la ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a partir del día 19 diciembre 2021 con el número CNSF-S0027-0114-2019/CONDUSEF-003676-02

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos
113, fracción I de la LFTAIP y
116, primer párrafo de la
LGTAIP.

Atención a siniestros
(LADA sin costo): 800 019 6000.
Opción 5

ORIGINAL
LEÓN GTO. A 22 DE FEBRERO DEL 2023

HDI Seguros, S.A. de C.V.

Blvd. San Juan Bosco No. 5003, Col. Rancho Seco. C.P. 37669. León, Guanajuato, México. Tel.: (477) 7104700.

Condiciones Generales
SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL
AMBIENTAL

CONTENIDO	PÁGINA
PRIMERA PARTE: DEFINICIONES.....	3
SEGUNDA PARTE: CONDICIONES PARTICULARES.....	9
Materia del seguro.....	9
Alcance y delimitaciones de la cobertura del seguro	9
Daños en serie	11
Suma Asegurada.....	11
Deducible	12
Riesgos no amparados.....	12
Cláusula 1ª. Beneficios para el Asegurado	15
Cláusula 2ª. Vigencia.....	15
Cláusula 3ª. Límite Territorial	15
Cláusula 4ª Preexistencia	15
Cláusula 5ª Prima	15
Cláusula 6ª Procedimiento en caso de siniestro	15
Cláusula 7ª. Disminución de la Suma Asegurada.....	18
Cláusula 8ª. Agravación del riesgo	18
Cláusula 9ª. Cláusula complementaria a la de Agravación del Riesgo	19
Cláusula 10ª. Errores U Omisiones	20
Cláusula 11ª. Otros Seguros	20
Cláusula 12ª. Concurrencia	21
Cláusula 13ª. Prescripción.....	21
Cláusula 14ª. Desacuerdos Periciales	21
Cláusula 15ª. Fraude, Dolo o Mala Fe del Asegurado	22
Cláusula 16ª. Competencia.....	22
Cláusula 17ª. Comunicaciones.....	23
Cláusula 18ª. Subrogación de Derechos	23
Cláusula 19ª. Lugar De Pago De La Indemnización.....	23
Cláusula 20ª. Moneda.....	23

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL

Cláusula 21ª. Interés Moratorio	24
Cláusula 22ª. Información del intermediario	26
Cláusula 23ª. Idioma	26
Cláusula 24ª. Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro	26
Cláusula 25ª. Entrega de Documentación Contractual	26
Cláusula 26ª. Seguro Obligatorio	27

PRIMERA PARTE: DEFINICIONES.

Para la interpretación de las presentes Condiciones Particulares y Generales, se deberá entender lo definido a continuación para cada uno de los siguientes conceptos, sin importar si este es usado en plural o singular.

Ambiente o Medio Ambiente

Conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posibles la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

Asegurado

Persona física o moral especificada en la carátula y/o especificación de la Póliza que tiene un interés asegurable por estar expuesta a causar *Daños al Ambiente* y, de cuyas consecuencias sea responsable según las *Leyes mexicanas*.

Autoridad Ambiental

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), sus dependencias, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como autoridades y tribunales especificados en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (LFRA).

Beneficiario

Persona física o moral que tiene el carácter de *Tercero Afectado* por la eventualidad prevista en el *Contrato de Seguro* y cuenta con el derecho a la indemnización. Asimismo, una vez indemnizado, será el responsable de reparar el daño ambiental ocurrido de acuerdo a lo previsto por la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. .

Biodiversidad

Variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los *Ecosistemas* terrestres, marinos, acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte.

Caso Fortuito

Cualquier acontecimiento proveniente de la naturaleza y ajeno a la voluntad del hombre, tal como, pero no limitado a: rayo, erupción volcánica, terremoto, caída de meteoritos, huracán, vientos tempestuosos, inundación, maremoto, tsunami u otros fenómenos hidrometeorológicos.

Compañía

HDI SEGUROS, S.A. DE C.V.

Compensación de Daños

Recursos monetarios y/o en especie que se destinen a fines distintos de la *Reparación o Remediación* de sitios con *Daño al Ambiente* en los que por razones físicas y/o químicas y/o biológicas de tiempo o espacio resulten imposibles de reparar o remediar.

CONDUSEF

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Contaminación

Presencia en el *Ambiente* de uno o más *Contaminantes* o de cualquier combinación de ellos que cause un peligro al *Equilibrio Ecológico*.

Contaminación Gradual o Paulatina

Todo tipo de emisión que no ocurra en forma súbita, repentina, accidental e imprevista.

Contaminación Preexistente

Emisión ocurrida con anterioridad al inicio de vigencia de la cobertura o a la *Fecha de Retroactividad* señalada en la *Póliza*.

Contaminación Súbita

Descarga, dispersión, liberación o fuga de *Contaminantes* al *Medio Ambiente* que ocurran como consecuencia de un acontecimiento súbito, repentino, accidental e imprevisto en el que se pueda determinar inequívocamente el momento de su ocurrencia y que afecten directa o indirectamente, por arriba de los límites aceptados por la normatividad ambiental vigente, los hábitats, los *Ecosistemas*, los elementos y recursos naturales; así como a la relación de interacciones físicas, químicas y biológicas que se dan entre los mismos, identificables dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes a su ocurrencia.

Contaminante

Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, *Suelo*, flora, fauna o elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural.

Contrato de Seguro

Seguro de *Responsabilidad Civil Ambiental*.

Contratante

Persona física y/o moral que adquiere el Seguro por cuenta propia o por un tercero asumiendo la obligatoriedad del pago de la prima.

Cuantificación del Daño Ambiental

Determinación en términos monetarios de los efectos nocivos de la ocurrencia de un *Daño al Ambiente*, considerando los elementos de ubicación, tiempo y espacio respectivos, misma que siempre quedará a cargo de un *Experto o Perito en Materia Ambiental*.

Daño

- A bienes: el deterioro, la destrucción de bienes o cosas, muebles y/o inmuebles.
- A personas: lesiones corporales, enfermedades y/o muerte.
- A *Ecosistemas*: afectación negativa derivada de la ocurrencia de una *Contaminación* ambiental en el conjunto de interacciones de los organismos vivos entre sí y de estos con el *Ambiente* en un tiempo y espacio determinados.

Daño al Ambiente

Pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación a los hábitats, *Ecosistemas*, elementos y recursos naturales ocasionados por el *Asegurado*.

Daño Indirecto al Ambiente

Cadena causal no constituyente de un efecto inmediato del acto u omisión que es imputado a una Persona Física o Moral. No se considerará que exista un *Daño* indirecto, cuando entre la conducta imputada y el resultado que se le atribuye, sobrevenga el hecho doloso de un tercero que resulte completamente determinante del *Daño*. Esta excepción no operará si el tercero obra por instrucciones, en representación o beneficio, con conocimiento, consentimiento o bajo el amparo de la persona señalada como responsable. Los daños indirectos al Ambiente regulados por la Ley se referirán exclusivamente a los efectos ambientales de la conducta imputada al responsable

Daño Moral

Afectación que una persona sufre, en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás, como consecuencia de un *Daño* directo en sus bienes o persona.

Daño Punitivo o Daño Ejemplar

Sanción Económica impuesta por un tribunal o juzgado competente en favor del tercero reclamante como castigo por una conducta o con la intención de que sirva como modelo de escarmiento a los demás.

Deducible

Importe que, en caso de siniestro indemnizable, quedará a cargo del *Asegurado* y cuyo monto o porcentaje se señala en la carátula y/o especificación de la Póliza.

Dolo

Acción de quien, conociendo la naturaleza dañosa de su acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta, quiere o acepta realizar dicho acto u omisión.

Ecosistema

Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de estos con el *Ambiente*, en un espacio y tiempo determinado.

Equilibrio Ecológico

Relación de interdependencia entre los elementos que conforman el *Ambiente* que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

Estado Base

Condición en la que se habrían hallado los hábitats, los *Ecosistemas*, los elementos, los recursos naturales, las relaciones de interacción y los servicios ambientales, en el momento previo inmediato al *Daño* y de no haber sido este producido.

Experto o Perito en Materia Ambiental

Profesionista acreditado como Experto ante sus pares por la Secretaría o Colegios de Profesionales registrados y reconocidos por la Secretaría de Educación Pública, en Ciencias y/o Profesiones relacionadas directamente con la Ecología y el *Medio Ambiente* y la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA).

Fecha de Retroactividad

Fecha convenida a partir de la cual está cubierta la ocurrencia de los eventos contaminantes amparados por esta Póliza.

Fuerza Mayor

Actos provocados por el hombre, ajenos a la voluntad del *Asegurado*, en los que no puede ejercer control sobre ellos, tales como, pero no limitados a: guerra, guerra civil, actos bélicos, actos terroristas, vandalismo, actos mal intencionados, secuestro, revolución, rebelión, motines, huelgas o *Daños* que se originen por disposiciones de autoridades de hecho o de derecho.

Ley o Leyes

Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (LFRA), Ley General del *Equilibrio Ecológico* y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y demás Leyes de carácter General y/o Federal relativas a Ecología y Protección del Medio Ambiente.

Límite Máximo de Responsabilidad

Importe máximo que indemnizará la *Compañía*, por uno o por la acumulación de todos los siniestros amparados durante la vigencia de la Póliza.

Perjuicio

Privación de cualquier ganancia lícita, que debiera haberse obtenido de no haberse producido el *Daño*.

Preexistencia

Ocurrencia de eventos contaminantes acontecidos con anterioridad al inicio de la vigencia o la *Fecha de Retroactividad* de la Póliza.

RECAS

Registro de Contratos de Adhesión de Seguros.

Remediación

Conjunto de medidas inmediatas al siniestro a las que se somete un *Sitio Contaminado* para eliminar o reducir los *Contaminantes* hasta un nivel seguro para la salud y el *Ambiente* o prevenir su dispersión en el *Ambiente* sin modificarlos, de conformidad con lo que se establece en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LPGIR).

Reparación y/o Limpieza

Consistirá en restituir a su *Estado Base* los hábitats, *Ecosistemas*, elementos, recursos naturales, removiendo los elementos *Contaminantes*.

Residuos Peligrosos

Desechos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contengan agentes infecciosos, que le confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y *Suelos* que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio y, por tanto, representan un peligro al *Equilibrio Ecológico* o al *Ambiente*.

Responsabilidad Civil Ambiental

Reparación e indemnización que deba el *Asegurado* a un *Tercero Afectado*, derivada de que su acción u omisión ocasionen un *Daño al Ambiente*.

Restauración

Etapas finales de la reparación de daños consistente en las actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales en los niveles presentes en el lugar antes de la ocurrencia del siniestro o *Daño al Ambiente*.

Retroactividad

Efecto de vigencia que inicia en un momento anterior a aquél en que quedó formalizada dentro de la Póliza.

Riesgo Ambiental

Probabilidad o posibilidad de que ocurra una emisión, descarga, manejo, liberación de materiales, productos o sustancias, al *Ambiente* que ocasionen efectos adversos en la salud humana, en los demás organismos vivos, en el agua, aire, *Suelo*, en los *Ecosistemas*, o en los bienes y propiedades pertenecientes a terceros.

Sanción Económica o Multa

Pago impuesto por la *Autoridad Ambiental* para penalizar la realización de una conducta ilícita, intencional o no.

Sistema Globalmente Armonizado

Conocido como Global Harmonizing System (GHS), es el Sistema de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos de la Organización de las Naciones Unidas que tiene como objetivo armonizar y estandarizar la clasificación de peligros y etiquetado de los productos químicos.

Sitio Contaminado

Lugar, espacio, *Suelo*, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de estos que ha sido contaminado con materiales o *Residuos Peligrosos* que, por sus cantidades y características, pueden representar un riesgo para la salud humana, a los organismos vivos y el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas.

Suelo

Material no consolidado compuesto por partículas inorgánicas, materia orgánica, agua, aire y organismos, que comprende desde la capa superior de la superficie terrestre hasta diferentes niveles de profundidad.

Suma Asegurada

Límite máximo de Responsabilidad de la Compañía estipulado en este *Contrato de Seguro* y cuyo monto se describe en la caratula y/o especificación de la Póliza.

Tercero Afectado

Persona que haya sufrido, por parte del *Asegurado*, una afectación en su persona o en sus bienes, como consecuencia de *Daño al Ambiente* en los términos de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Terrorismo

Actos de una persona o personas que por sí mismas, en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

UMA

Unidad de Medida y Actualización.

UNE

Unidad Especializada de Atención a Usuarios de la *Compañía*.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL

HDI SEGUROS, S.A. DE C.V., en adelante denominada la *Compañía*, de acuerdo con las Condiciones Particulares y Generales del *Contrato de Seguro de Responsabilidad Civil Ambiental*, y en consideración a las declaraciones hechas por el *Asegurado* y que constituyen las bases del *Contrato de Seguro*, otorga a la Persona Física o Moral que se señala en la carátula de la Póliza, cobertura a los bienes y contra los riesgos que a continuación se mencionan.

SEGUNDA PARTE: CONDICIONES PARTICULARES.

Materia del seguro.

La *Compañía* pagará hasta el límite de la *Suma Asegurada* estipulada en la carátula y/o especificación de la Póliza, los *Daños y Perjuicios* que el *Asegurado* cause a un *Tercero Afectado* derivado exclusivamente de un *Daño al Ambiente*, por los cuales sea responsable en términos del marco jurídico ambiental o civil vigentes en la República Mexicana, **siempre y cuando dicho *Daño al Ambiente* se produzca, por hechos u omisiones no dolosos del Asegurado y ocasione:**

- **La muerte o menoscabo de la salud del (os) Tercero(s) Afectado(s), o**
- **El deterioro o destrucción de bienes propiedad de los mismos, o**
- **Afectaciones al Medio Ambiente, la Biodiversidad y/o los Ecosistemas.**

Alcance y delimitaciones de la cobertura del seguro.

1. Alcance de la cobertura del Seguro

De acuerdo con las condiciones y especificaciones pactadas en este *Contrato de Seguro*:

Queda amparada la *Responsabilidad Civil Ambiental* o Civil frente a *Terceros Afectados*, en los términos establecidos en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (LFRA), Ley General del *Equilibrio Ecológico* y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y demás Leyes de carácter General y/o Federal relativas a Ecología y Protección del Medio Ambiente y/o el Código Civil Federal, originada por *Daños al Ambiente* dentro del territorio de la República Mexicana.

Para los casos en que los *Daños al Ambiente* se deriven por la emisión de *Contaminantes* al *Medio Ambiente*, únicamente quedarán amparadas emisiones que estén por arriba de los límites aceptados por la normatividad ambiental vigente y ocasionada por *Contaminación Súbita* en las instalaciones del *Asegurado*, con motivo de sus actividades declaradas y asentadas en la presente Póliza.

El *Asegurado* deberá notificar a la *Compañía* cualquier evento causante de *Contaminación* de inmediato a su ocurrencia, o a más tardar dentro de los 5 (cinco) días naturales de que tenga conocimiento del evento, salvo en los casos de *Caso Fortuito* o *Fuerza Mayor*, en cuyo caso deberá notificarlo a la *Compañía* tan pronto como cese uno u otro. Lo anterior de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 66 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Cuando el **Asegurado** no cumpla con esta obligación, la **Compañía** podrá reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente, conforme a lo estipulado en el Artículo 67 de la misma Ley.

2. Delimitación temporal del *Contrato de Seguro*

a. Funcionamiento:

Este *Contrato de Seguro* cubre los reclamos que se presenten por *Terceros Afectados* o por la *Autoridad Ambiental* competente en los términos de la Ley Federal de *Responsabilidad Ambiental* por primera vez, derivados de eventos ocurridos a partir de la fecha de inicio de vigencia o de la *Fecha de Retroactividad* estipulada en la carátula o Especificación de este *Contrato de Seguro*.

El alcance de la cobertura del *Contrato de Seguro* y el *Límite Máximo de Responsabilidad* serán los vigentes en la fecha de presentación del reclamo y aparezcan en la carátula y/o Especificación de la Póliza.

b. Períodos Adicionales para presentar Reclamación de conformidad con el Artículo 145 BIS de la Ley sobre el Contrato de Seguro:

Sin cobro de prima adicional:

En el caso de que la fecha de retroactividad de cobertura sea la misma fecha de inicio de la vigencia de esta Póliza, el **Asegurado** cuenta con un plazo de 1 (un) año para los reclamos que se presenten después del vencimiento de vigencia de la Póliza y que se refieran a eventos ocurridos durante el año de vigencia de la misma.

Este período adicional para presentar reclamación no supone una reinstalación o un incremento del límite o una modificación del alcance de la cobertura establecido en la Póliza.

3. Obligaciones de la Compañía:

a. El pago de la indemnización de los gastos de *Reparación, Remediación, Limpieza y/o Compensación de Daños* en que incurra el **Asegurado** por las afectaciones al *Medio Ambiente, la Biodiversidad y Ecosistemas*, así como los *Daños* causados directa y/o indirectamente a terceros en sus personas y/o sus bienes derivados de la emisión de materiales o sustancias *Contaminantes al Ambiente* o que originen un *Daño al Ambiente*, por las actividades señaladas en la Póliza y realizadas dentro y/o fuera de los predios o instalaciones del **Asegurado**.

b. El pago de los gastos de defensa del **Asegurado** los cuales, incluyen:

i. El pago del importe de las primas por fianzas judiciales y/o cauciones que el **Asegurado** deba otorgar en garantía al pago de las sumas que se reclamen a título de Responsabilidad Civil. **No se considerarán comprendidas dentro de las obligaciones de la Compañía, las primas por fianzas y/o cauciones que deban otorgarse para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal, ni las Sanciones Económicas y/o punitivas impuestas por autoridades administrativas al causante del Daño al Ambiente.**

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL

- ii. El pago de los honorarios de abogados ocupados para la defensa del *Asegurado*, de peritos u otras personas calificadas que participen en la investigación de los hechos. Los gastos aquí mencionados incluyen la tramitación judicial, la extrajudicial, así como los análisis que sean requeridos aun y cuando las reclamaciones sean infundadas, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este *Contrato de Seguro*.
- iii. El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el *Asegurado* por resolución judicial o arbitral ejecutoriada.
- iv. El pago de los gastos en que incurra el *Asegurado*, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

El pago incluirá también:

- v. Gastos de Contención de los *Daños al Ambiente* que resulten razonables o que sean ordenados por la *Autoridad Ambiental* competente;
- vi. Gastos de caracterización - *Remediación* - *Reparación* - *Restauración* de los *Daños al Ambiente*, la *Biodiversidad* y *Ecosistemas*;
- vii. Monitoreo de los *Daños* y las actividades de *Remediación* - *Reparación* - *Restauración*;
- viii. *Compensación de Daños* en caso de pérdida o *Daño* irreversible;
- ix. La indemnización de los *Daños* y *Perjuicios* por los que sea legalmente responsable el *Asegurado* según las *Leyes mexicanas* en materia de Responsabilidad Civil Ambiental.

En cualquiera de las coberturas enumeradas en los *incisos a y b* de este punto, el pago que se realice afectará la *Suma Asegurada* señalada en la Póliza, por lo que no se consideran como coberturas independientes ni podrán reinstalarse, sino que en todo caso disminuirán la *Suma Asegurada* contratada.

Daños en serie.

La ocurrencia de varios *Daños* procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento que se produzca el primer *Daño* de la serie.

Suma Asegurada.

La *Suma Asegurada* señalada en Carátula y/o Especificación de esta Póliza es el *Límite Máximo de Responsabilidad* de la *Compañía* por evento o por la suma de varios eventos reclamados durante la vigencia de ésta. La *Cobertura* del seguro no excederá en ningún momento dicho importe y/o sub- límites contratados para todos los conceptos indicados en el apartado **"Alcance y Delimitaciones de la Cobertura del Contrato de Seguro"**, numeral 3 **"La obligación de la Compañía"**.

Salvo en el caso de que se presenten afectaciones no identificadas en la evaluación inicial de los *Daños* ocurridos, las responsabilidades de la *Compañía* cesarán al momento de efectuar la indemnización correspondiente en los términos de la Póliza, las *Leyes*, o bien al restablecer el *Estado Base* luego de la

Reparación, Remediación, sustitución o indemnización de los Daños causados. Por lo que en ningún caso se estará obligado a reparar, remediar, sustituir o indemnizar Daños menores al Estado Base identificado previo a la ocurrencia del evento contaminante o Daños futuros que no estén directamente relacionados a los afectados originalmente.

Deducible.

En caso de siniestro indemnizable bajo esta cobertura, el Asegurado deberá cubrir el *Deducible*, que se señala en la carátula y/o especificación de esta Póliza.

Para el caso de *Daños* procedentes de la misma causa u origen, se estará a lo indicado lo expresado en el apartado denominado "*Daños en serie*".

La *Compañía* responderá por los *Daños* ocasionados y que sean amparados sin condicionar al pago previo del *Deducible*.

Riesgos no amparados.

Queda entendido y convenido que este *Contrato de Seguro* en ningún caso ampara, ni se refiere a:

- **Contaminación Gradual o Paulatina.**
- **Contaminación Preexistente.**
- **Daño Indirecto al Ambiente.**
- **Daños ocasionados por culpa inexcusable de la víctima o tercero.**
- **Daños derivados de la omisión intencional en el mantenimiento de equipos e instalaciones.**
- **Emisiones o descargas al Ambiente originadas por operaciones, almacenamientos, transportes efectuados en contravención de lo estipulado en las Normas Oficiales Mexicanas.**
- **Daños al Ambiente no cuantificables en tiempo y espacio en términos de la tecnología vigente.**
- **Siniestros en los que sea imposible determinar a la persona o entidad del sector público causante directa de los Daños al Ambiente.**
- **Daño Moral.**
- **Multas, penalizaciones, castigos, sanciones, impuestos, créditos fiscales, regalías y gravámenes, derivados de procesos administrativos, fiscales, penales y mercantiles por el incumplimiento del marco legislativo ambiental en vigor.**
- **Afectaciones a terceros que se deriven por la interrupción parcial o total, temporal o permanente de las actividades empresariales del Asegurado causante del Daño al Ambiente.**

- Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios. Dentro de éstas se contemplan, de manera enunciativa más no limitativa:
 - a) *Daños* ocasionados al bien material del trabajo, al producto mismo, o al trabajo terminado o en proceso de ejecución.
 - b) Responsabilidades por prestaciones sustitutorias.
 - c) *Sanciones Económicas Multas* o penas convencionales.
 - d) Responsabilidades asumidas en un contrato o convenio que vayan más allá o rebasen lo previsto en las Leyes aplicables.
- *Daño Punitivo o Daño Ejemplar.*
- Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves, ferrocarriles y vehículos terrestres de motor. Esta exclusión no se refiere al uso de vehículos de motor destinados a su uso exclusivo dentro de los inmuebles del *Asegurado* y que no requieren de placa o permiso para su empleo en lugares o en vías públicas.
- Responsabilidades derivadas de la operación de puertos, aeropuertos o terminales ferroviarias.
- Responsabilidades derivadas de *Daños* ocasionados dolosamente o por culpa grave del *Asegurado* o con su complicidad o bien, por *Obrar Ilícitamente*.

En caso de que el *Asegurado* sea una Persona Física, tampoco se amparan las responsabilidades derivadas de *Daños* que sufran:

- Su cónyuge, padres, hijos, hermanos u otros parientes del *Asegurado*, hasta el tercer grado.
- Personas que dependan económicamente del *Asegurado*.
- Personas que habiten permanentemente con el *Asegurado*.

En caso de que el *Asegurado* sea una Persona Moral o Física con actividad comercial, no se amparan las responsabilidades derivadas de *Daños* que sufran:

- Consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otros empleados del *Asegurado* con función directiva.
- Los cónyuges o los parientes hasta el cuarto grado de las personas señaladas en el inciso anterior o que habiten permanentemente con ellos.
- Personas que dependan económicamente de las personas señaladas en los dos puntos anteriores.

- Responsabilidades por *Daños* causados por:
 - a) Cualquier inconsistencia, hundimiento o asentamiento del *Suelo* o subsuelo.
 - b) Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al *Suelo* o subsuelo de propiedades vecinas.
- Responsabilidades derivadas de:
 - a) Uso de Maquinarias o equipos o instalaciones ubicados en, sobre o bajo aguas marítimas, así como sobre plataformas petroleras marinas, muelles, pontones, barcasas, chalanes y/o cualquier embarcación marítima o instalación off shore.
 - b) Actos de autoridad.
 - c) *Caso Fortuito*.
 - d) *Fuerza Mayor*.
 - e) Responsabilidades imputables al *Asegurado* de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otras disposiciones relativas al trabajo y a la seguridad social.
 - f) Responsabilidades derivadas de actividades distintas a las de la materia de este *Contrato de Seguro*.
 - g) Responsabilidades emanadas de *Daños* ocasionados por la existencia, utilización, manipulación, fabricación, comercialización o exposición a moho tóxico, campos electromagnéticos, productos y organismos genéticamente modificados, asbesto, sílice, fibras de amianto, tabaco, dioxinas, dimetil isocianato, bifenilos policlorados, askareles, clorofluorocarbonos, clorofenoles, Metil tertbutil éter (MTBE), oxichinolina, gripe porcina y aviar, espuma de urea formaldehído, hidrocarburos clorinados, plomo y metales pesados, aflatoxinas y micotoxinas, látex o productos derivados del látex.
 - h) Responsabilidades por *Daños* ocasionados por reacción nuclear, *Contaminación* radioactiva, o el uso de materiales radioactivos.
 - i) *Daños al Ambiente* ocasionados fuera y/o con afectación fuera del territorio de la República Mexicana.
 - j) Reclamaciones derivadas de cualquier pérdida de mercado.
 - k) Caución, fianza o garantía que deba otorgar el *Asegurado*, salvo las primas por fianzas amparadas expresamente en la Cláusula "Alcance y delimitaciones de la cobertura del Contrato de Seguro".
 - l) *Pérdidas, Daños, costos o gastos* de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de *Terrorismo*.

TERCERA PARTE: CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS DE ESTA PÓLIZA.

CLÁUSULA 1ª. BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO.

Si durante la vigencia de esta Póliza las autoridades registran extensiones de o nuevas coberturas sin cargo adicional de Prima, dichas coberturas serán aplicadas automáticamente en beneficio del *Asegurado*.

Asimismo, si durante la vigencia de este *Contrato de Seguro* disminuyen las tarifas registradas, a la terminación de este contrato o antes a solicitud del *Asegurado*, la *Compañía* le bonificará la diferencia entre la Prima pactada y la Prima modificada desde la fecha de tal disminución hasta la terminación del *Contrato de Seguro*.

CLÁUSULA 2ª. VIGENCIA.

La vigencia del *Contrato de Seguro* inicia y concluye en la hora y la fecha especificada en la carátula de la Póliza.

CLÁUSULA 3ª. LÍMITE TERRITORIAL.

La Póliza ha sido contratada conforme a las Leyes Mexicanas y para cubrir *Daños* que ocurran dentro del territorio de la República Mexicana.

CLÁUSULA 4ª PREEXISTENCIA.

La cobertura de este *Contrato de Seguro* no ampara los *Daños* presentes al momento de su contratación e inicio de vigencia del *Contrato de Seguro* o en su caso presentes antes de la *Fecha de Retroactividad*.

CLÁUSULA 5ª PRIMA.

La prima a cargo del *Asegurado* vence en el momento de la celebración del *Contrato de Seguro* y deberá ser pagada de contado por la totalidad de su vigencia al momento de su contratación.

CLÁUSULA 6ª PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

En caso de siniestro amparado bajo el presente *Contrato de Seguro*, se deberán observar las siguientes disposiciones:

1. Tomar precauciones

El *Asegurado* se obliga a ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir la agravación del *Daño*.

En todo momento se deberán seguir las indicaciones dadas por las autoridades de Protección Civil y/o la *Autoridad Ambiental* y/o los equipos de emergencia o seguridad y/o las normas universalmente reconocidas y aceptadas por el programa del *Sistema Globalmente Armonizado* para contener los efectos inmediatos de la emergencia o contingencia ambiental ocurrida.

Si no hay peligro en la demora, el *Asegurado* pedirá instrucciones a la *Compañía* y deberá atenerse a lo que ella le indique. Los gastos hechos por el *Asegurado*, que sean razonablemente necesarios y procedentes para evitar o disminuir la agravación del *Daño*, se cubrirán por la *Compañía*, y si esta da instrucciones, podrá anticipar esos gastos.

2. Aviso de reclamación

El *Asegurado* o su representante, tan pronto como tenga conocimiento de alguna reclamación o de la ocurrencia de algún evento que pueda generar alguna reclamación o demanda amparada por las coberturas de esta Póliza, se obliga a comunicarlo a la *Compañía* de forma inmediata por cualquier medio, y por escrito, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días naturales a partir de que se tenga conocimiento de la ocurrencia del mismo y enviarle los documentos correspondientes en original o copias que hayan sido recibidos, salvo en los casos de *Caso Fortuito* o *Fuerza Mayor*, debiendo darlo tan pronto como cese uno u otro, en caso contrario la *Compañía* podrá reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

3. Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía

El *Asegurado* se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra con motivo de la responsabilidad cubierta por el *Contrato de Seguro* a:

- a) Proporcionar los datos y pruebas, que a consideración de la *Compañía* sean requeridos para su defensa.
- b) Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
- c) Comparecer en todo procedimiento.
- d) Otorgar poderes en favor de los abogados que la *Compañía* designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.
- e) Todos los gastos que efectúe el *Asegurado*, para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la *Suma Asegurada* relativa a gastos de defensa.

4. Dirección del proceso

Una vez cumplida la obligación del *Asegurado* señalado en el numeral 3 de esta Cláusula, la *Compañía* asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del *Tercero Afectado*, las autoridades competentes o la *Autoridad Ambiental*, designando los abogados o eventualmente otros mandatarios judiciales que defenderán y representarán al *Asegurado* en las actuaciones judiciales que

se le siguieran por reclamaciones derivadas exclusivamente de la *Responsabilidad Civil Ambiental*, aun y cuando dichas reclamaciones fueran infundadas.

La dirección jurídica de las reclamaciones podrá llevarse a cabo por otros profesionistas distintos a los designados inicialmente por la *Compañía*, siempre que así se haya pactado por escrito entre el *Asegurado* y la *Compañía*.

5. Reclamaciones y demandas

La *Compañía* queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones de manera extrajudicial o judicialmente, así como para dirigir juicios o promociones ante autoridades y para celebrar convenios.

La *Compañía* no quedará obligada a responder por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante – ya sean hechos o concertados – si el *Asegurado* los llevó a cabo sin la autorización escrita de la *Compañía*. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

6. Reembolso

Cuando el *Asegurado* haya cubierto inicialmente a los *Terceros Afectados*, las indemnizaciones derivadas de la *Responsabilidad Ambiental* a que se refiere este *Contrato de Seguro*, la *Compañía*, previo análisis de procedencia y aceptación, le reembolsará al *Asegurado* estos pagos hasta el límite de la *Suma Asegurada* contratada.

7. Cuantificación del Daño Ambiental

La *Compañía* nombrará en toda pérdida y/o evento reportado a la misma, a un *Experto o Perito en Materia Ambiental*, siendo este el responsable autorizado para valorar y/o determinar y/o cuantificar los *Daños al Ambiente* por la ocurrencia del siniestro.

En la determinación cualitativa y cuantitativa de *Daños al Ambiente* hecha por el *Experto o Perito en Materia Ambiental*, se utilizará como base lo establecido en la legislación en materia ambiental aplicable o al uso de costumbres o tecnologías vigentes y aceptadas universalmente como las más adecuadas de ingeniería, para restituir el *Estado Base*, o bien para aquellos casos en los que el factor de temporalidad u otros hagan imposible su *Reparación o Remediación*, la *Compensación de Daños* causados en el destino de los recursos en efectivo determinados a la elaboración de proyectos de investigación y/o reforestación y/o conservación y/o capacitación de temas relacionados con *Biodiversidad y/o Ecosistemas*, considerando:

- I. La obligación de reparar ambientalmente el *Daño*;
- II. La obligación de compensar ambientalmente a través de las acciones que procedan, en forma total o parcial;
- III. Las medidas y acciones necesarias para evitar que se incremente el *Daño* ocasionado al *Ambiente*;

IV. Los plazos para el cumplimiento de las obligaciones del responsable.

La determinación del monto final indemnizable bajo los términos del *Contrato de Seguro*, lo determinará la *Compañía*, derivado del proceso de ajuste de la pérdida ocurrida efectuado por el Ajustador.

El pago de toda indemnización procedente bajo los términos de este *Contrato de Seguro* se hará al *Tercero Afectado*, quien tendrá la responsabilidad de reparar el *Daño* ambiental ocurrido, de acuerdo con lo establecido en las *Leyes* aplicables al caso.

8. Responsabilidades futuras

Si posteriormente a la evaluación inicial efectuada por el *Experto o Perito en Materia Ambiental* del alcance del contaminante ocurrido, se presentan *Daños* que no fueron identificados, la *Compañía* deberá efectuar la indemnización del monto adicional determinado por el *Experto o Perito en Materia Ambiental* a los *Terceros Afectados*, hasta por el monto de la *Suma Asegurada* y hasta que se reparen, remedien, sustituyan o alcancen los niveles de equilibrio ambiental o *Contaminación* en su *Estado Base*. **Por lo anterior, en ningún caso se estará obligado a reparar, remediar, sustituir, compensar o indemnizar *Daños* futuros que no estén directamente relacionados en causa-efecto a los originalmente afectados.**

CLÁUSULA 7ª. DISMINUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA.

Toda indemnización que la *Compañía* pague reducirá en igual cantidad la *Suma Asegurada* de las Coberturas de esta Póliza que se vean afectadas por el Sinistro.

CLÁUSULA 8ª. AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

Habiendo sido fijada la prima del seguro de acuerdo con las características del riesgo que constan en la Póliza, el *Asegurado* deberá comunicar a la *Compañía* cualquier circunstancia que durante la vigencia del *Contrato de Seguro* provoque una agravación esencial en los riesgos cubiertos.

El *Asegurado* deberá hacer la comunicación dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de tales circunstancias.

Si el *Asegurado* omitiere el aviso o si él provocara una agravación esencial del riesgo y ésta influye en la realización del siniestro, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la *Compañía* en lo sucesivo.

CLÁUSULA 9ª. CLÁUSULA COMPLEMENTARIA A LA DE AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

El *Asegurado* deberá comunicar a la *Compañía* las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que las conozca. **Si el *Asegurado* omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la *Compañía* (Artículo 52º de la Ley sobre el Contrato de Seguro).**

Para los efectos del párrafo anterior se presumirá siempre:

- I. Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga.
- II. "Que el *Asegurado* conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del *Asegurado*, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro. **(Artículo 53º de la Ley sobre el Contrato de Seguro).**

En los casos de *Dolo* o mala fe en la agravación al riesgo, el *Asegurado* perderá las primas anticipadas" **(Artículo 60º de la Ley sobre el Contrato de Seguro).**

Las obligaciones de la *Compañía* quedarán extinguidas si demuestra que el *Asegurado*, el *Beneficiario* o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro" (Artículo 70º de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) *Contratante(s)*, *Asegurado(s)* o *Beneficiario(s)* realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la *Compañía*, si el(los) *Contratante(s)*, *Asegurado(s)* o *Beneficiario(s)*, en los términos del Artículo 492º de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139º a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier Artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, así como por autoridades competentes de carácter extranjero cuyo gobierno tenga celebrado con México un tratado internacional relativo a los puntos señalados en el presente párrafo; o, si el nombre del(los) *Contratante(s)*, *Asegurado(s)* o *Beneficiario(s)* sus actividades, los bienes cubiertos por la Póliza o sus

nacionalidades son publicados en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los Artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o Disposición Quincuagésima Sexta de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 140° de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la *Compañía* tenga conocimiento de que el nombre del (de los) *Contratante(s)*, *Asegurado(s)* o *Beneficiario(s)* deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

La *Compañía* consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este *Contrato de Seguro* pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos.

Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

CLÁUSULA 10ª. ERRORES U OMISIONES.

Con base en el Artículo 8 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, el *Contratante* o *Asegurado* está obligado a declarar por escrito a la *Compañía*, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.

No obstante lo anterior, y sujeto a las Condiciones Particulares y Generales de la Póliza, queda entendido y convenido que el error u omisión accidental en la descripción de los bienes asegurados, no perjudicará los intereses del *Asegurado*, siempre y cuando dicho error u omisión no haya influido de manera directa en la realización o agravación de un siniestro y/o que no se refiera a un hecho importante para la apreciación del riesgo, de tal suerte que la *Compañía* habría decidido no contratar o hubiera contratado en condiciones diversas.

Por lo tanto, sin exceder de los valores declarados ni de los límites establecidos en la Póliza y sin considerar cobertura o ubicación adicional alguna, el error u omisión accidental será corregido al ser descubierto y en caso de que el error u omisión lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de la prima.

CLÁUSULA 11ª. OTROS SEGUROS.

Cuando el *Asegurado* contrate con varias Instituciones de Seguros pólizas contra el mismo riesgo y por el mismo interés, tendrá la obligación de poner en conocimiento de la *Compañía* los nombres de las otras Instituciones de Seguros, así como las sumas aseguradas.

La *Compañía* quedará liberada de sus obligaciones si el *Asegurado* omite intencionalmente el aviso del párrafo anterior, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito.

CLÁUSULA 12ª. CONCURRENCIA.

Cuando existan dos o más pólizas que concurren, en los términos de los Artículos 102° y 103° de la Ley sobre el Contrato de Seguro, contra el mismo riesgo y por el mismo interés, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, serán válidos y obligarán a las empresas que tengan estos seguros. En este sentido, las empresas de seguros participarán en cantidades iguales en el pago del siniestro respecto a la parte de la concurrencia.

Si se agota el límite o *Suma Asegurada* de cualquiera de las pólizas, el monto excedente será indemnizado en cantidades iguales por las empresas con límites o sumas aseguradas mayores, con sujeción al *Límite Máximo de Responsabilidad* de cada una de ellas.

CLÁUSULA 13ª. PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven de este *Contrato de Seguro* prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81° de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, **salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82° de la misma ley.**

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

CLÁUSULA 14ª. DESACUERDOS PERICIALES.

En caso de desacuerdo entre el *Asegurado*, *Tercero Afectado* y la *Compañía* acerca del monto de cualquier pérdida o *Daño*, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo con el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte; lo cual se hará en el plazo de 10 (diez) días a partir de la fecha en que una de ellas hubiera sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un perito tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negase a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerido por la otra parte, o si los peritos no se pusieran de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del tercero en discordia o de ambos si así fuera necesario.

El fallecimiento de una de las partes, cuando fuera Persona Física, o su disolución si fuera una Persona Moral, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito, o de los peritos o del tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la Autoridad Judicial), para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la *Compañía* y del *Asegurado* por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que se refiere esta Cláusula, no significa aceptación de la reclamación por parte de la *Compañía*; sino simplemente determinará las circunstancias y el monto de la pérdida que eventualmente estuviese obligada la *Compañía* a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 15ª. FRAUDE, DOLO O MALA FE DEL ASEGURADO.

Las obligaciones de la *Compañía* quedarán extinguidas:

- a) Si el *Asegurado*, el *Beneficiario* o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
- b) Si se demuestra que el *Asegurado*, *Beneficiario* o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, no proporcionan oportunamente la información que la *Compañía* solicite sobre hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.
- c) Si hubiera en el siniestro o en la reclamación, *Dolo* o mala fe del *Asegurado*, de sus causahabientes o de sus respectivos apoderados.

CLÁUSULA 16ª. COMPETENCIA.

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la *Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE)* de la *Compañía*, a través del correo une@hdi.com.mx o en sus oficinas, o en la CONDUSEF, pudiendo a elección del reclamante acudir a cualquiera de sus Delegaciones en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Las reclamaciones deberán presentarse dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que les dio origen o, en su caso, a partir de la negativa de la *Compañía* a satisfacer las pretensiones del *Asegurado*.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el Juez competente del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado Juez.

CLÁUSULA 17ª. COMUNICACIONES.

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato, deberá enviarse a la *Compañía*, ya sea por medio del portal de la *Compañía* o bien por escrito, precisamente a su domicilio, los cuales están indicados en la carátula de la Póliza. En caso de comunicaciones mediante el portal de la *Compañía*, las partes reconocen expresamente su eficacia probatoria.

En todos los casos en que el domicilio de las oficinas de la *Compañía* fuera diferente del que consta en la carátula de esta Póliza, la *Compañía* deberá comunicarlo al *Asegurado*, para todas las informaciones y avisos que deban enviarse a la *Compañía* y para cualquier otro efecto legal.

Los requerimientos y comunicaciones que la *Compañía* deba hacer al *Asegurado* o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en el último domicilio que conozca la *Compañía*.

CLÁUSULA 18ª. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

La *Compañía* se subrogará hasta por la cantidad pagada en todos los derechos y acciones que correspondan al *Asegurado*, contra los autores o responsables del siniestro.

Si la *Compañía* lo solicita, a costa de ésta, el *Asegurado* hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del *Asegurado* se impide la subrogación, la *Compañía* quedará liberada de sus obligaciones.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el *Asegurado* tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que haya causado el *Daño*, o bien, si es civilmente responsable de la misma.

Si el *Daño* fuere indemnizado sólo en parte, el *Asegurado* y la *Compañía* concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

CLÁUSULA 19ª. LUGAR DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

La *Compañía* hará el pago de cualquier indemnización a elección del *Asegurado*, ya sea por medio de cheque o por transferencia electrónica, en el curso de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informes que le permitan conocer y determinar el fundamento y el monto de la reclamación, en los términos de la Cláusula 6ª "Disposiciones en caso de siniestro".

CLÁUSULA 20ª. MONEDA.

Tanto el pago de la Prima como de la indemnización a que haya lugar por esta Póliza, son liquidables en Moneda Nacional en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

CLÁUSULA 21ª. INTERÉS MORATORIO.

En caso de que la *Compañía*, no obstante haber recibido los documentos que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le ha sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en términos del Artículo 71° de la Ley sobre el Contrato de Seguro, deberá cubrir su obligación al *Asegurado*, *Beneficiario* o *Tercero Afectado*, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 276° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

"ARTÍCULO 276° - "Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25

el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las Instituciones de Banca Múltiple del País, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

- V. En caso de *Reparación* o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la *Reparación* o reposición;
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.
- Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;
- VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;
- VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta Ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

- IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una Multa de 1,000 (mil) a 15,000 (quince mil) Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Artículo 278° de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la Multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo."

CLÁUSULA 22ª. INFORMACIÓN DEL INTERMEDIARIO.

Durante la vigencia de la Póliza, el *Contratante* podrá solicitar por escrito a la *Compañía* le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o Persona Moral por su intervención en la celebración de este contrato. La *Compañía* proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLÁUSULA 23ª. IDIOMA.

Para la interpretación legal de las condiciones impresas o escritas de esta Póliza, en todo caso prevalecerá el texto en español. Por lo que, en caso de entregar un texto en idioma inglés en estas *Condiciones Generales* y en su caso, las *Especiales*, esto se considera como una cortesía.

CLÁUSULA 24ª. ARTÍCULO 25° DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el *Asegurado* podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

CLÁUSULA 25ª. ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL.

En caso de que este *Contrato de Seguro* se haya contratado a través de un prestador de servicios a los que se refieren los Artículos 102° primer párrafo y 103°, fracciones I y II de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cuyo cobro de prima se realice con cargo a una tarjeta de crédito o cuenta bancaria, la *Compañía* está obligada a entregar al *Asegurado* los documentos en los que consten los derechos y obligaciones del *Contrato de Seguro*, a través de alguno de los siguientes medios:

1. De manera personal al momento de contratar el Seguro, en cuyo caso el *Asegurado* firmará el acuse de recibo correspondiente;
2. Envío a domicilio por los medios que la *Compañía* utilice para el efecto, debiéndose recabar la confirmación del envío de los mismos;
3. A través del correo electrónico del *Asegurado*, en cuyo caso deberán proporcionar a la *Compañía* la dirección del correo electrónico al que debe enviar la documentación respectiva.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL

La *Compañía* dejará constancia de la entrega de los documentos antes mencionados en el supuesto señalado en el numeral 1, y en los casos de los numerales 2 y 3, resguardará constancia de que usó los medios señalados para la entrega de los documentos.

Si el *Asegurado* no recibe, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de haber contratado el Seguro, los documentos a que hace mención la presente Cláusula, deberá hacerlo del conocimiento de la *Compañía* comunicándose al teléfono 01800 0000 434; para que, a elección del *Asegurado*, la *Compañía* le haga llegar la documentación en donde consten los derechos y obligaciones del Seguro, a través de correo certificado o correo electrónico.

Para cancelar la presente Póliza o solicitar que la misma no se renueve, el *Asegurado*, deberá comunicarse al teléfono 01 800 0000 434. La *Compañía* emitirá un folio de atención que será el comprobante de que la Póliza no será renovada, o que la misma quedó cancelada a partir del momento en que se emita dicho folio.

CLÁUSULA 26ª. SEGURO OBLIGATORIO.

Queda entendido y convenido que el presente *Contrato de Seguro de Responsabilidad Civil Ambiental* se considerará como un seguro obligatorio de acuerdo a lo que se establece en la fracción VII del Artículo 20º y en los Artículo 145º y 150º Bis de la Ley sobre el Contrato de Seguro, en el entendido que esta condición de seguro obligatorio únicamente aplica para cubrir los riesgos que el *Asegurado*, por la disposición legal de carácter Federal, Estatal o Municipal se encuentra obligado a amparar, por su giro o actividad, con un Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil, siempre y cuando su contratación quede expresamente asentado en la carátula y/o en la "Especificación que forma parte integrante de la presente Póliza"

Por tratarse de un seguro obligatorio, esta Póliza no podrá cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminada con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia.

Asimismo, de acuerdo con el Artículo 39º de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la prima debe ser pagada en una sola exhibición al inicio de la vigencia. No se podrá convenir el pago fraccionado de la prima.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL



HDI SEGUROS, S.A. DE C.V.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 11 de marzo de 2019, con el número CNSF-S0027-0114-2019 / CONDUSEF-003676-01.”

“Para cualquier aclaración o duda no resueltas en relación con su seguro, contacte a la *Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE)* de nuestra *Compañía* la cual se encuentra ubicada en Paseo de los Insurgentes 1701, Colonia Granada, León, Guanajuato, con los teléfonos 01 800 667 31 44 con un horario de atención de lunes a jueves de 9:00 a.m. a 6:00 p.m. y viernes de 9:00 a.m. a 3:30 p.m., correo electrónico une@hdi.com.mx o visite la página www.hdi.com.mx; o bien contactar a CONDUSEF que está ubicada en Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Ciudad de México. C.P. 03100 o al teléfono (55) 5340 0999 en la Ciudad de México y del interior de la República al 01 800 999 8080, o correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx o visite la página www.gob.mx/condusef.”

¿Sabías que, como Contratante, Asegurado o Beneficiario de una Póliza de seguro, tienes los siguientes derechos?

1. Al contratar tu seguro:

- Solicitar a tu agente de seguros, o a los empleados o apoderados de la Persona Moral que promoció o te vendió tu seguro, una identificación que los acredite como tal.
- Conocer el importe de la comisión o compensación directa que le corresponda a tu agente o a la Persona Moral por la venta del seguro.
- Recibir la información que te permita conocer las Condiciones Generales de tu *Contrato de Seguro*, incluyendo el alcance real de la cobertura contratada, la forma de conservarlo, así como los motivos de la terminación de éste.

2. Al ocurrir un siniestro:

- Conocer que, en el seguro de *Daños*, si la cobertura afectada no cuenta con reinstalación automática, toda indemnización que la *Compañía* te pague reduce en igual cantidad la *Suma Asegurada*. Ésta puede ser reinstalada previa solicitud por escrito de tu parte y aceptada por ese mismo medio, y deberás pagar la prima correspondiente a dicha reinstalación.
- Exigir una indemnización por mora en caso de falta de pago oportuno de las *Sumas Aseguradas*.
- Solicitar la emisión de un dictamen técnico a la *Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)*, si tanto tú como la *Compañía* no se sometieron a arbitraje.

En caso de cualquier duda ponemos a tu disposición nuestros teléfonos de atención: 01 800 667 31 44.

Adicionalmente, puedes acudir a nuestro Departamento de *Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE)*, ubicada en Paseo de los Insurgentes 1701, Colonia Granada Infonavit C.P. 37306, en León, Guanajuato, con un horario de atención de lunes a jueves de 9:00 a.m. a 6:00 p.m. y viernes de 9:00 a.m. a 3:30 p.m.

ANEXO DE TRANSCRIPCIÓN DE PRECEPTOS LEGALES.

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

Artículo 8°

"El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato."

Artículo 20°

La empresa aseguradora estará obligada a entregar al contratante del seguro, una póliza en la que consten los derechos y obligaciones de las partes. La póliza deberá contener:

- I.- Los nombres, domicilios de los contratantes y firma de la empresa aseguradora;*
- II.- La designación de la cosa o de la persona asegurada;*
- III.- La naturaleza de los riesgos garantizados;*
- IV.- El momento a partir del cual se garantiza el riesgo y la duración de esta garantía;*
- V.- El monto de la garantía;*
- VI.- La cuota o prima del seguro;*
- VII.- En su caso, la mención específica de que se trata de un seguro obligatorio a los que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley, y*
- VIII.- Las demás cláusulas que deban figurar en la póliza, de acuerdo con las disposiciones legales, así como las convenidas lícitamente por los contratantes.*

Artículo 39°

"En los seguros por un solo viaje, tratándose de transporte marítimo, terrestre o aéreo y de accidentes personales, así como en los seguros de riesgos profesionales y en los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley, no se podrá convenir el pago fraccionado de la prima."

Artículo 40°

"Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento."

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley."

Artículo 66°

"Tan pronto como el asegurado o el beneficiario en su caso, tengan conocimiento de la realización del siniestro y del derecho constituido a su favor por el contrato de seguro, deberán ponerlo en conocimiento de la empresa aseguradora.

Salvo disposición en contrario de la presente ley, el asegurado o el beneficiario gozarán de un plazo máximo de cinco días para el aviso que deberá ser por escrito si en el contrato no se estipula otra cosa."

Artículo 67°

"Cuando el asegurado o el beneficiario no cumplan con la obligación que les impone el artículo anterior, la empresa aseguradora podrá reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente."

Artículo 71°

"El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio."

Artículo 81°

"Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:

I. En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.

II. En dos años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen."

Artículo 82°

"El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL

de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor."

Artículo 145°

"En el seguro contra la responsabilidad, la empresa se obliga hasta el límite de la suma asegurada a pagar la indemnización que el asegurado deba a un tercero a consecuencia de un hecho que cause un daño previsto en el contrato de seguro.

Tratándose de los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley, la empresa estará obligada a cubrir los riesgos asegurados hasta los montos indemnizatorios o las sumas aseguradas por persona o por bien, así como, en su caso, los acumulados por evento, que se establezcan en las disposiciones legales respectivas o en las administrativas de carácter general que se deriven de las mismas, vigentes al celebrarse el contrato.

Para los riesgos respecto de los cuales las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior no determinen el monto indemnizatorio o la suma asegurada obligatorios, se estará a lo dispuesto en el artículo 86 de la presente Ley para determinar el límite de la suma asegurada."

Artículo 150° Bis.

"Los seguros de responsabilidad que por disposición legal tengan el carácter de obligatorios, no podrán cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminados con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia.

Cuando la empresa pague por cuenta del asegurado la indemnización que éste deba a un tercero a causa de un daño previsto en el contrato y compruebe que el contratante incurrió en omisiones o inexactas declaraciones de los hechos a que se refieren los artículos 8o., 9o., 10 y 70 de la presente Ley, o en agravación esencial del riesgo en los términos de los artículos 52 y 53 de la misma, estará facultada para exigir directamente al contratante el reembolso de lo pagado."

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

Artículo 102°

"En los seguros que se formalicen a través de contratos de adhesión, excepto los que se refieran a seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y a seguros de caución, la contratación podrá realizarse a través de una persona moral, sin la intervención de un agente de seguros.

Las Instituciones de Seguros podrán pagar o compensar a las citadas personas morales servicios distintos a los que esta Ley reserva a los agentes de seguros. Para ello deberán suscribir contratos de prestación de servicios cuyos textos deberán registrarse previamente ante la Comisión, la que dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la recepción de la documentación podrá negar el registro, cuando a su juicio los contratos no se apeguen a las disposiciones jurídicas aplicables y podrá ordenar las modificaciones o correcciones necesarias, prohibiendo su utilización hasta en tanto no se lleven a cabo los cambios ordenados. En caso de que la Comisión no formule observaciones dentro del plazo señalado, se entenderá que los documentos han quedado registrados y no existirá inconveniente para su utilización.

Las personas morales a que se refiere este artículo, estarán sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, respecto de las operaciones previstas en el mismo."

Artículo 103°

"La operación de las personas morales a que se refiere el artículo 102 de la presente Ley, deberá ajustarse a las siguientes bases:

I. Tratándose de intermediarios financieros sujetos a la inspección y vigilancia por parte de las autoridades financieras, y que celebren con el público operaciones de promoción o venta de productos de seguros para una sola Institución de Seguros, para Instituciones de Seguros integrantes de un mismo grupo financiero o para Instituciones de Seguros que practiquen operaciones o ramos distintos entre sí, su operación se sujetará a lo siguiente:

a) En el caso de productos de seguros con componentes de ahorro o inversión, la Institución de Seguros con la cual el intermediario financiero tenga celebrado un contrato de prestación de servicios conforme a lo dispuesto en el artículo 102 de esta Ley, deberá registrar ante la Comisión, en los términos previstos en los artículos 202 a 205 de este ordenamiento, como parte de la documentación contractual del producto de seguro, un programa de capacitación especializada que deberá aplicarse a los empleados y apoderados del intermediario financiero que participará en la comercialización del producto de seguro de que se trate tomando en consideración las características y naturaleza del mismo, y

b) En el caso de productos de seguros distintos a los señalados en el inciso anterior, la Institución de Seguros con la cual el intermediario financiero tenga celebrado un contrato de prestación de servicios en términos de lo previsto en el artículo 102 de esta Ley, deberá establecer en el propio contrato los programas de capacitación que, en su caso, se requieran en función de las características o complejidad de los productos de seguros de que se trate, y

II. Tratándose de personas morales que no se ubiquen en el supuesto señalado en la fracción anterior, su operación se sujetará a las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión, conforme a lo siguiente:

a) Establecerán los casos en que los empleados o apoderados de la persona moral que celebren con el público operaciones de promoción o venta de productos de seguros, deban recibir capacitación por parte de las Instituciones de Seguros, o bien obtener la evaluación y certificación correspondiente ante la propia

b) Comisión, considerando para ello la naturaleza de las actividades que conforme a su objeto social realice la persona moral y las características o complejidad de los productos de seguros de que se trate, y

c) Determinarán los requisitos y medidas que deberán cumplir para prevenir y evitar conflictos de interés, que puedan derivarse de la venta de productos de seguros de más de una Institución de Seguros por parte de una misma persona moral, o de varias personas morales cuando se encuentren bajo el control patrimonial o administrativo de una misma persona o Grupo de Personas.”

Artículo 202°

“Las Instituciones de Seguros sólo podrán ofrecer al público los servicios relacionados con las operaciones que esta Ley les autoriza, mediante productos de seguros que cumplan con lo señalado en los artículos 200 y 201 de esta Ley.

En el caso de los productos de seguros que se ofrezcan al público en general y que se formalicen mediante contratos de adhesión, entendidos como tales aquellos elaborados unilateralmente en formatos por una Institución de Seguros y en los que se establezcan los términos y condiciones aplicables a la contratación de un seguro, así como los modelos de cláusulas elaborados para ser incorporados mediante endosos adicionales a esos contratos, además de cumplir con lo señalado en el primer párrafo de este artículo, deberán registrarse de manera previa ante la Comisión en los términos del artículo 203 de este ordenamiento. Lo señalado en este párrafo será también aplicable a los productos de seguros que, sin formalizarse mediante contratos de adhesión, se refieran a los seguros de grupo o seguros colectivos de las operaciones señaladas en las fracciones I y II del artículo 25 de esta Ley, y a los seguros de caución previstos en el inciso g), fracción III, del propio artículo 25 del presente ordenamiento.

Las Instituciones de Seguros deberán consignar en la documentación contractual de los productos de seguros a que se refiere el párrafo anterior, que el producto que ofrece al público se encuentra bajo registro ante la Comisión, en la forma y términos que ésta determine mediante disposiciones de carácter general.

El contrato o cláusula incorporada al mismo, celebrado por una Institución de Seguros sin el registro a que se refiere el presente artículo, es anulable, pero la acción sólo podrá ser ejercida por el contratante, asegurado o beneficiario o por sus causahabientes contra la Institución de Seguros y nunca por ésta contra aquéllos.”

Artículo 492°

“Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría, escuchando la previa opinión de la Comisión, estarán obligadas, en adición a cumplir con las demás obligaciones que les resulten aplicables, a:

I. Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 o 148 Bis del Código Penal Federal, o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código, y

II. Presentar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, reportes sobre:

- a) Los actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes y usuarios, relativos a la fracción anterior, y*
- b) Todo acto, operación o servicio, que pudiesen ubicarse en el supuesto previsto en la fracción I de este artículo o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones señaladas en la misma, que realice o en el que intervenga algún miembro del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados.*

Los reportes a que se refiere la fracción II de este artículo, de conformidad con las disposiciones de carácter general previstas en el mismo, se elaborarán y presentarán tomando en consideración, cuando menos, las modalidades que al efecto estén referidas en dichas disposiciones; las características que deban reunir los actos, operaciones y servicios a que se refiere este artículo para ser reportados, teniendo en cuenta sus montos, frecuencia y naturaleza, los instrumentos monetarios y financieros con que se realicen, y las prácticas comerciales y financieras que se observen en las plazas donde se efectúen; así como la periodicidad y los sistemas a través de los cuales habrá de transmitirse la información.

Asimismo, la Secretaría, en las citadas disposiciones de carácter general emitirá los lineamientos sobre el procedimiento y criterios que las Instituciones, las Sociedades Mutualistas, los agentes de seguros y los agentes de fianzas deberán observar respecto de:

- a) El adecuado conocimiento de sus clientes y usuarios, para lo cual aquéllas deberán considerar los antecedentes, condiciones específicas, actividad económica o profesional y las plazas en que operen;*
- b) La información y documentación que las Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas deban recabar para la apertura de cuentas o celebración de contratos relativos a las operaciones y servicios que ellas presten y que acredite plenamente la identidad de sus clientes;*
- c) La forma en que las mismas Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas deberán resguardar y garantizar la seguridad de la información y documentación relativas a la identificación de sus clientes y usuarios o quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, operaciones y servicios reportados conforme al presente artículo, y*
- d) Los términos para proporcionar capacitación al interior de las Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas sobre la materia objeto de este artículo. Las disposiciones de carácter general a que se refiere el presente artículo, señalarán los términos para su debido cumplimiento.*

Las Instituciones, las Sociedades Mutualistas, los agentes de seguros y los agentes de fianzas deberán conservar, por al menos diez años, la información y documentación a que se refiere el inciso c) del párrafo anterior, sin perjuicio de lo establecido en éste u otros ordenamientos aplicables.

La Secretaría estará facultada para requerir y recabar, por conducto de la Comisión, información y documentación relacionada con los actos, operaciones y servicios a que se refiere la fracción II de este artículo. Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, estarán obligados a proporcionar dicha información y documentación. La Secretaría estará facultada para obtener información adicional de otras personas con el mismo fin y a proporcionar información a las autoridades competentes.

El cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo no implicará trasgresión alguna a la obligación de confidencialidad legal, ni constituirá violación a las restricciones sobre revelación de información establecidas por vía contractual, a lo dispuesto en el artículo 190 de este ordenamiento, ni a lo dispuesto en materia del secreto propio de las operaciones a que se refiere el artículo 46 fracción XV, en relación con el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo deberán ser observadas por las Instituciones y Sociedades Mutualistas, por los agentes de seguros y los agentes de fianzas, así como por los miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados respectivos, por lo cual, tanto las instituciones y sociedades como las personas mencionadas serán responsables del estricto cumplimiento de las obligaciones que mediante dichas disposiciones se establezcan.

La violación a las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo será sancionada por la Comisión conforme al procedimiento previsto en los Artículos 474 al 484 de la presente Ley, con multa equivalente del 10% al 100% de la operación inusual no reportada, y en los demás casos con multa de hasta 100,000 Días de Salario Vigente.

Los servidores públicos de la Secretaría y de la Comisión, las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, sus miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados, deberán abstenerse de dar noticia de los reportes y demás documentación e información a que se refiere este artículo, a personas o autoridades distintas a las facultadas expresamente en los ordenamientos relativos para requerir, recibir o conservar tal documentación e información. La violación a estas obligaciones será sancionada en los términos de las leyes correspondientes."

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Artículo 139°

"Se impondrá pena de prisión de quince a cuarenta años y cuatrocientos a mil doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten:

- I. A quien utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos, o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, intencionalmente realice actos en contra de bienes o servicios, ya sea públicos o privados, o bien, en contra de la integridad física, emocional, o la vida de personas, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad o a un particular, u obligar a éste para que tome una determinación.*
- II. Al que acuerde o prepare un acto terrorista que se pretenda cometer, se esté cometiendo o se haya cometido en territorio nacional.*

Las sanciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo se aumentarán en una mitad, cuando, además:

- I. El delito sea cometido en contra de un bien inmueble de acceso público;*
- II. Se genere un daño o perjuicio a la economía nacional, o*
- III. En la comisión del delito se detenga en calidad de rehén a una persona."*

Artículo 139° Bis

"Se aplicará pena de uno a nueve años de prisión y de cien a trescientos días multa, a quien encubra a un terrorista, teniendo conocimiento de sus actividades o de su identidad."

Artículo 139° Ter

"Se aplicará pena de cinco a quince años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa al que amenace con cometer el delito de terrorismo a que se refiere el párrafo primero del artículo 139."

Artículo 139° Quáter

"Se impondrá la misma pena señalada en el artículo 139 de este Código, sin perjuicio de las penas que corresponden por los demás delitos que resulten, al que por cualquier medio que fuere ya sea directa o indirectamente, aporte o recaude fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza, con conocimiento de que serán destinados para financiar o apoyar actividades de individuos u organizaciones terroristas, o para ser utilizados, o pretendan ser utilizados, directa o indirectamente, total o parcialmente, para la comisión, en territorio nacional o en el extranjero, de cualquiera de los delitos previstos en los ordenamientos legales siguientes:

I. Del Código Penal Federal, los siguientes:

- 1) Terrorismo, previstos en los artículos 139, 139 Bis y 139 Ter;*
- 2) Sabotaje, previsto en el artículo 140;*
- 3) Terrorismo Internacional, previsto en los artículos 148 Bis, 148 Ter y 148 Quáter;*
- 4) Ataques a las vías de comunicación, previstos en los artículos 167, fracción IX, y 170, párrafos primero, segundo y tercero, y*
- 5) Robo, previsto en el artículo 368 Quinquies.*

II. De la Ley que Declara Reservas Mineras los Yacimientos de Uranio, Torio y las demás Substancias de las cuales se obtengan Isótopos Hendibles que puedan producir Energía Nuclear, los previstos en los artículos 10 y 13."

Artículo 139° Quinquies

"Se aplicará de uno a nueve años de prisión y de cien a trescientos días multa, a quien encubra a una persona que haya participado en los delitos previstos en el artículo 139 Quáter de este Código."

Artículo 400°

"Se aplicará prisión de tres meses a tres años y de quince a sesenta días multa, al que:

I. Con ánimo de lucro, después de la ejecución del delito y sin haber participado en éste, adquiriera, reciba u oculte el producto de aquél a sabiendas de esta circunstancia.

Si el que recibió la cosa en venta, prenda o bajo cualquier concepto, no tuvo conocimiento de la procedencia ilícita de aquélla, por no haber tomado las precauciones indispensables para asegurarse de que la persona de quien la recibió tenía derecho para disponer de ella, la pena se disminuirá hasta en una mitad;

II. Preste auxilio o cooperación de cualquier especie al autor de un delito, con conocimiento de esta circunstancia, por acuerdo posterior a la ejecución del citado delito;

III. Oculte o favorezca el ocultamiento del responsable de un delito, los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impida que se averigüe;

IV. Requerido por las autoridades, no dé auxilio para la investigación de los delitos o para la persecución de los delincuentes;

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL

- V. No procure, por los medios lícitos que tenga a su alcance y sin riesgo para su persona, impedir la consumación de los delitos que sabe van a cometerse o se están cometiendo, salvo que tenga obligación de afrontar el riesgo, en cuyo caso se estará a lo previsto en este artículo o en otras normas aplicables;
- VI. Altere, modifique o perturbe ilícitamente el lugar, huellas o vestigios del hecho delictivo, y
- VII. Desvía u obstaculice la investigación del hecho delictivo de que se trate o favorezca que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia.

No se aplicará la pena prevista en este artículo en los casos de las fracciones III, en lo referente al ocultamiento del infractor, y IV, cuando se trate de:

- a) Los ascendientes y descendientes consanguíneos o afines;
- b) El cónyuge, la concubina, el concubinario y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado, y por afinidad hasta el segundo; y
- c) Los que estén ligados con el delincuente por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad derivados de motivos nobles.

El juez, teniendo en cuenta la naturaleza de la acción, las circunstancias personales del acusado y las demás que señala el artículo 52, podrá imponer en los casos de encubrimiento a que se refieren las fracciones I, párrafo primero y II a IV de este artículo, en lugar de las sanciones señaladas, hasta las dos terceras partes de las que correspondería al autor del delito; debiendo hacer constar en la sentencia las razones en que se funda para aplicar la sanción que autoriza este párrafo."

Artículo 400° Bis

"Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:

- I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o
- II. Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL

Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

En caso de conductas previstas en este Capítulo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de alguno de los delitos referidos en este Capítulo, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y denunciar los hechos que probablemente puedan constituir dichos ilícitos."

Condiciones Generales
Seguro de
Responsabilidad Civil General

Contenido

PRIMERA PARTE: DEFINICIONES.....	3
SEGUNDA PARTE: MATERIA DEL SEGURO, ALCANCE DEL SEGURO Y COBERTURA BÁSICA	5
MATERIA DEL SEGURO	5
ALCANCE DEL SEGURO	5
A) LA OBLIGACIÓN DE LA COMPAÑÍA COMPRENDE:.....	5
B) DELIMITACIÓN DEL ALCANCE DEL SEGURO	5
COBERTURA BÁSICA: INMUEBLES Y ACTIVIDADES.	6
A. INMUEBLES Y ACTIVIDADES PARA COMERCIOS Y/O BODEGAS.	6
B. INMUEBLES Y ACTIVIDADES PARA LA HOTELERÍA.....	7
C. INMUEBLES Y ACTIVIDADES PARA LA INDUSTRIA Y/O TALLER.....	8
D. INMUEBLES Y ACTIVIDADES PARA CONSTRUCTORES.....	9
E. INMUEBLES Y ACTIVIDADES PARA ESCUELAS Y COLEGIOS	9
F. INMUEBLES Y ACTIVIDADES POR EL USO DE EQUIPO CONTRATISTAS.....	10
G. INMUEBLES Y ACTIVIDADES PARA EMPRESAS DE SERVICIO DE LIMPIEZA	10
H. INMUEBLES Y ACTIVIDADES PARA EMPRESAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA	11
TERCERA PARTE: COBERTURAS EXCLUIDAS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTAS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.	12
I. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL ASUMIDA	12
II. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS EN EL EXTRANJERO	13
III. RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS.	13
IV. RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMOSFERA, SUELOS, SUBSUELOS O BIEN POR RUIDOS.....	13
V. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA POR RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SI POR LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES MENCIONADAS COMO ASEGURADOS EN ESTA PÓLIZA.....	13
VI. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A VEHÍCULOS TERRESTRES AJENOS DURANTE MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA.....	14
VII. RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL DEL ARRENDATARIO	14
VIII. RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE TRABAJOS DE SOLDADURA.....	14
IX. RESPONSABILIDAD CIVIL PARA ARRENDADORES DE MÁQUINAS DE TRABAJO	14
X. RESPONSABILIDAD CIVIL ASUMIDA PARA PROPIETARIOS DE OBRA CAUSADA POR CONTRATISTAS INDEPENDIENTES.....	14
XI. RESPONSABILIDAD CIVIL PARA TALLERES DE REPARACIÓN, CAMBIO DE ACEITE O LAVADO DE AUTOS.	15
XII. RESPONSABILIDAD CIVIL PARA ESTACIONAMIENTO Y/O PENSIÓN.	16
BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS PARA LAS COBERTURAS XI RESPONSABILIDAD CIVIL PARA TALLERES DE REPARACIÓN, CAMBIO DE ACEITE O LAVADO DE AUTOS, ASÍ COMO PARA LA XII RESPONSABILIDAD CIVIL PARA ESTACIONAMIENTO Y/O PENSIÓN.	16
XIII. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS CAUSADOS POR EXPLOSIVOS.....	21
XIV. RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE TRABAJOS DE DEMOLICIÓN	21
XV. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS.....	21
XVI. RESPONSABILIDAD CIVIL POR APUNTALAMIENTO	21

XVII. RESPONSABILIDAD CIVIL EN OTRAS OBRAS ESPECIALES.....	22
XVIII. RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONSORCIOS DE TRABAJO	22
CUARTA PARTE: EXCLUSIONES GENERALES PARA TODAS LAS COBERTURAS.....	22
QUINTA PARTE: CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS DE ESTA PÓLIZA.....	27
CLÁUSULA 1a. VIGENCIA.....	27
CLÁUSULA 2a. LÍMITE TERRITORIAL.....	27
CLÁUSULA 3a. AGRAVACIÓN DEL RIESGO	27
CLÁUSULA 4a. PRIMAS	27
CLÁUSULA 5a. REHABILITACIÓN.....	27
CLÁUSULA 6a OTROS SEGUROS	28
CLÁUSULA 7a. DEDUCIBLE.....	28
CLÁUSULA 8a. PERITAJE.....	28
CLÁUSULA 9a. EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA.....	29
CLÁUSULA 10a. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.....	29
CLÁUSULA 11a. LUGAR DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.....	29
CLÁUSULA 12a DISPOSICIONES EN CASO DE SINIESTRO.....	29
CLÁUSULA 13a REDUCCIÓN Y REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA.....	30
CLÁUSULA 14a. MONEDA.....	30
CLÁUSULA 15a. COMPETENCIA.....	31
CLÁUSULA 16a. COMUNICACIONES.....	31
CLÁUSULA 17a. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.....	31
CLÁUSULA 18a. PRESCRIPCIÓN.....	32
CLÁUSULA 19a. INTERÉS MORATORIO.....	32
CLÁUSULA 20a. REVELACIÓN DE COMISIONES.....	33
CLÁUSULA 21a. ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.....	34
¿Sabías que, como <i>Contratante, Asegurado o Beneficiario</i> de una <i>Póliza</i> de seguro, tienes los siguientes derechos?.....	35

PRIMERA PARTE: DEFINICIONES

Las definiciones que a continuación se citan tendrán el siguiente significado para todos los efectos de esta póliza de seguro.

Accidente:

Toda eventualidad proveniente de una causa súbita, fortuita y externa que cause *Daño* material a bienes o lesiones corporales o la muerte de un tercero, sin que ocurra culpa o negligencia del asegurado, ajena a la voluntad del mismo.

Accidente escolar:

Se considera *Accidente escolar* toda lesión corporal que sufra el alumno con ocasión de actividades directa o indirectamente relacionadas con su condición de estudiante, incluidas las deportivas, culturales, recreativas, asambleas, viajes de estudios, de prácticas o de "fin de carrera" y similares, siempre que estas actividades hayan sido organizadas por la institución educativa que el Asegurado tuviera bajo su responsabilidad, custodia, cuidado o tutela.

Apuntalamiento:

Sistema compuesto por una serie de puntales o postes que actúan en conjunto, destinados a sostener estructuras o tierra, por lo general son transitorios y se emplean en caso de inestabilidad ya sea del terreno y/o de la estructura.

Bullying:

Término en inglés, formado a partir del verbo to bully cuya traducción es 'intimidar'. El *Bullying* es cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre estudiantes de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado dentro del establecimiento educativo mencionado como amparado por esta póliza.

Caso fortuito y/o fuerza mayor:

Suceso que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse. Dicho suceso puede producirse por la naturaleza o por el hecho del hombre.

CONDUSEF:

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Daño:

Pérdida personal o material producida a consecuencia directa de un siniestro.

Daño moral:

Afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo *Daño moral* cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o integridad física o psíquica de las personas. (Artículo 1916 Código Civil Federal).

Daños financieros puros:

Pérdida financiera causada a *Terceros*, que no sea como consecuencia de un *Daño* físico en sus bienes o sus personas.

Operador:

Empleado del Asegurado que se encarga de manejar, conducir y dirigir maquinaria y equipo.

Perjuicio:

Privación de una ganancia lícita que se hubiera obtenido con el cumplimiento de la obligación (**artículo 2109 Código Civil Federal**).

Recalzado:

Es un refuerzo estructural que se coloca en los cimientos de un edificio ya terminado.

RECAS:

Registro de contratos de adhesión de seguros en CONDUSEF.

Socalzado:

Es un refuerzo estructural de un muro o de cimentaciones en edificaciones en construcción o reparación.

Tercero:

Un *Tercero* es toda persona totalmente ajena a las partes de una obligación, bien sea esa obligación de naturaleza contractual o legal.

UMA:

Unidad de Medida y Actualización.

HDI SEGUROS, S.A. DE C.V., en adelante denominada la **Compañía**, de acuerdo con las Condiciones Particulares y las Condiciones Generales de este seguro, teniendo prelación las primeras sobre las segundas, y en consideración a las declaraciones hechas por el solicitante de este seguro (que en lo sucesivo se denominará el Asegurado) y que constituyen las bases del Contrato de Seguro, otorga al Asegurado que se señala en la carátula de la Póliza, cobertura contra los riesgos que a continuación se mencionan.

SEGUNDA PARTE: MATERIA DEL SEGURO, ALCANCE DEL SEGURO Y COBERTURA BÁSICA

MATERIA DEL SEGURO

HDI SEGUROS se obliga a pagar los daños, así como los *Perjuicios y Daño moral* consecuencial, que el Asegurado cause a *Terceros* y por los que éste deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de Responsabilidad Civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta Póliza y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos *Terceros*, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según la Cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro.

ALCANCE DEL SEGURO

A) LA OBLIGACIÓN DE LA COMPAÑÍA COMPRENDE:

1. El pago de los daños, *Perjuicios y Daño moral* consecuencial, por los que sea responsable el Asegurado, conforme a lo previsto en esta Póliza y en las condiciones particulares respectivas.
2. El pago de los gastos de defensa del Asegurado, dentro de las Condiciones de esta Póliza. Esta Cobertura incluye, entre otros:
 - A. El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar, en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de Responsabilidad Civil cubierta por esta Póliza. En consecuencia, no se considerarán comprendidas, dentro de las obligaciones que la Compañía asuma bajo esta Póliza, las primas por fianzas, que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal.
 - B. El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
 - C. El pago de los gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

B) DELIMITACIÓN DEL ALCANCE DEL SEGURO

1. El límite máximo de Responsabilidad para la Compañía por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante un año de seguro, es la Suma Asegurada indicada en la Póliza.
2. La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la Póliza, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer *Daño* de la serie.

3. El pago de las primas por fianzas y gastos a que se refiere el punto 2 incisos A), B) y C) en que incurra el asegurado, está cubierto como un sublímite, pero sin exceder del 50% del límite máximo de Responsabilidad asegurado en esta Póliza.

COBERTURA BÁSICA: INMUEBLES Y ACTIVIDADES.

La cobertura básica quedará amparada de acuerdo a la actividad o giro preponderante del Asegurado, según se indica en la carátula de esta póliza y de acuerdo a lo siguiente:

- A. INMUEBLES Y ACTIVIDADES PARA COMERCIOS Y/O BODEGAS.
- B. INMUEBLES Y ACTIVIDADES PARA LA HOTELERÍA
- C. INMUEBLES Y ACTIVIDADES PARA LA INDUSTRIA Y/O TALLER
- D. INMUEBLES Y ACTIVIDADES PARA CONSTRUCTORES
- E. INMUEBLES Y ACTIVIDADES PARA ESCUELAS Y COLEGIOS
- F. INMUEBLES Y ACTIVIDADES POR EL USO DE EQUIPO DE CONTRATISTAS
- G. INMUEBLES Y ACTIVIDADES PARA EMPRESAS DE SERVICIOS DE LIMPIEZA
- H. INMUEBLES Y ACTIVIDADES PARA EMPRESAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA

A. INMUEBLES Y ACTIVIDADES PARA COMERCIOS Y/O BODEGAS.

Está asegurada, dentro del marco de las Condiciones de la Póliza, la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurriera el Asegurado por daños a Terceros, derivada de las actividades propias del comercio que se menciona en la carátula de la Póliza. Queda asegurada su Responsabilidad:

1. Como propietario o arrendatario de terrenos, edificios o locales, que sean utilizados para el comercio citado. **Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere contratar la cobertura adicional de Responsabilidad Civil Legal del Arrendatario.**
2. Derivada de la tenencia y uso de instalaciones de carga y descarga, así como máquinas de trabajo.
3. Derivada de la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento a su servicio. **Para asegurar la responsabilidad civil por daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del Asegurado, se requiere contratar la cobertura adicional de Responsabilidad Civil de Estacionamiento y/o Pensión.**
4. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa.
5. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad a su servicio (servicio contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarma y similares).
6. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio (comedores, comercios, casas hogar, guarderías, escuelas, bibliotecas y similares).
7. Derivada del permiso de uso y asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa.
8. Derivada de excursiones y actos festivos organizados para su personal.
9. Derivada de la propiedad o del mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), dentro o fuera de sus inmuebles.
10. Derivada de su participación en ferias y exposiciones.
11. Derivada del uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.
12. Está asegurada, además, conforme a las Condiciones de la Póliza, la Responsabilidad Civil Legal personal de sus empleados y trabajadores, frente a Terceros, derivada de la actividad materia de esta cobertura.

B. INMUEBLES Y ACTIVIDADES PARA LA HOTELERÍA

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de esta póliza, la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el Asegurado por daños a *Terceros* en sus bienes y/o personas, derivada de las actividades propias al giro de Hotelería, quedando asegurada su responsabilidad:

1. Como propietario, arrendatario o usufructuario de terrenos, edificios o locales que sean utilizados para la actividad de hotelería. **Para asegurar la Responsabilidad civil por daños al inmueble arrendado se requiere contratar la cobertura adicional de Responsabilidad Civil legal del Arrendatario.**
2. Como propietario, arrendatario o usufructuario de las instalaciones propias y necesarias a la actividad de hotelería, siempre y cuando se encuentren dentro de los predios asegurados, tales como:
 - a) Mobiliario y objetos de ornamentación.
 - b) Cocina, cafeterías, restaurantes, bares, centros nocturnos,
 - c) Salones de recreo, salones de juegos de mesa, gimnasios, peluquería, salón de belleza, sauna, baños de vapor, peluquería, salón de belleza, boutique, jacuzzis y masajes
 - d) Instalaciones higiénicas, eléctricas, antenas de televisión y radio, ascensores y montacargas.
 - e) Servicio de Guardería.
 - f) Instalaciones de seguridad, tales como: protecciones contra incendio, vigilantes, perros guardianes, sistemas de alarma y similares.
 - g) Piscinas, baños, instalaciones deportivas, parques y jardines.
 - h) Depósitos de combustible, instalaciones para climas artificiales y cuarto de máquinas.
 - i) Garajes y estacionamientos. **Para asegurar la Responsabilidad civil por daños a los vehículos se requiere contratar la cobertura adicional de Responsabilidad Civil Estacionamiento y/o Pensión.**
 - j) Instalaciones de propaganda, tales como; anuncios y/o carteles publicitarios, dentro o fuera de sus inmuebles.
 - k) Instalaciones de sanidad, así como aparatos u otras instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio para huéspedes.
 - l) Del uso de Vehículos que no necesiten placas para circular en el interior de las instalaciones.
 - m) Del cuidado de animales domésticos.
3. Como propietario, arrendatario o usufructuario por la prestación de servicios suplementarios a huéspedes o clientes, siempre y cuando la prestación de servicios se realice de forma directa por el asegurado y no sea cedida o concesionada a terceras personas:
 - a) **Servicio de Guardarropa:** Cuando dentro del negocio asegurado se cuente con servicio de guardarropa, queda amparada la responsabilidad civil legal en que incurra el asegurado por robo y/o pérdida por confusión y/o *Daño* a las prendas de vestir que los huéspedes o clientes del hotel hubieran entregado para su custodia en el servicio de guardarropa.
Para que esta cobertura surta efecto es necesario que se cuente con control de entradas y salidas de las prendas y el local donde se resguarden las prendas, esté permanentemente vigilado y se restrinja el acceso sólo al personal encargado.
Los límites de responsabilidad, por prenda y por todos los eventos durante la vigencia del seguro, se indican en la carátula de la Póliza.
 - b) **Servicio de Lavado y planchado:** Cuando el asegurado proporcione a los huéspedes el servicio de lavado y planchado de prendas de vestir, quedará amparada la responsabilidad civil legal en que incurra el asegurado por robo con violencia o la pérdida derivada de la falta de entrega por confusión, o el *Daño* a las prendas de vestir que los huéspedes hubieran entregado mediante constancia escrita para el servicio de lavado y planchado.
Los límites de responsabilidad, por prenda y por todos los eventos durante la vigencia del seguro, se indican en la carátula de la Póliza.

D. INMUEBLES Y ACTIVIDADES PARA CONSTRUCTORES

Está asegurada, dentro del marco de las Condiciones de esta Póliza, la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurriere el Asegurado por daños a *Terceros*, derivada de sus actividades relacionadas a la obra de construcción que esté realizando dentro de la República Mexicana y que se mencionan en la Póliza. En consecuencia, queda asegurada su Responsabilidad:

1. Como propietario, poseedor temporal o arrendatario de terrenos, edificios o locales, que sean utilizados para llevar a cabo la obra o como vivienda temporal para sus empleados. **Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere contratar la cobertura adicional de Responsabilidad Civil Legal del Arrendatario.**
2. Derivada de sus actividades como constructor, contratista, subcontratista, supervisor de obra **(quedan excluidos los daños que pueda sufrir la obra llevada a cabo por el Asegurado).**
3. Derivada de la tenencia y uso de instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.
4. Derivada de la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento y gasolineras a su servicio. **Para asegurar la responsabilidad civil por daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del Asegurado, se requiere contratar la cobertura adicional de Responsabilidad Civil de Estacionamiento y/o Pensión.**
5. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa.
6. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sociales (comedores, comercios, casas hogar, guarderías y similares), destinadas exclusivamente a su empresa.
7. Derivada de la tenencia o mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), en los inmuebles referidos en el numeral 1 de estas Condiciones.
8. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad (servicio contra incendio, perro guardián, sistemas de alarma y similares).
9. Derivada del uso y mantenimiento de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.
10. Está asegurada, además, conforme a las Condiciones de la Póliza, la Responsabilidad Civil Legal personal de los empleados y trabajadores del Asegurado, frente a *Terceros*, derivada del ejercicio de la actividad materia de esta cobertura.

E. INMUEBLES Y ACTIVIDADES PARA ESCUELAS Y COLEGIOS

Está asegurada, dentro del marco de las Condiciones de la Póliza, la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurriere el Asegurado por daños a *Terceros*, incluyendo daños a los alumnos derivada de las actividades propias de escuelas y colegios que se menciona en la carátula de la Póliza. Queda asegurada su Responsabilidad:

1. Como propietario o arrendatario de terrenos, edificios o locales, que sean utilizados para las instalaciones de la escuela o colegio citado. **Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere contratar la cobertura adicional de Responsabilidad Civil Legal del Arrendatario.**
2. Derivada de la tenencia y uso de instalaciones, así como maquinaria y equipo necesarios para las actividades escolares.
3. Derivada de la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento a su servicio. **Para asegurar la responsabilidad civil por daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del Asegurado, se requiere contratar la cobertura adicional de Responsabilidad Civil de Estacionamiento y/o Pensión.** Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio en la escuela.
4. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad a su servicio (servicio contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarma y similares).

5. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio (comedores, comercios, casas hogar, guarderías, bibliotecas y similares).
6. Derivada del permiso de uso y asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por los alumnos.
7. Derivada de excursiones y actos festivos organizados para los alumnos.
8. Derivada de la propiedad o del mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), dentro o fuera de sus inmuebles.
9. Derivada de su participación en ferias y exposiciones.
10. Derivada del uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.
11. Está asegurada, además, conforme a las Condiciones de la Póliza, la Responsabilidad Civil Legal personal de sus empleados y trabajadores, frente a *Terceros*, derivada de la actividad materia de esta cobertura.
12. Daños ocasionados a alumnos cuando sean transportados hacia la escuela o desde ella, así como por alguna actividad organizada fuera del campus en el servicio de transporte a bordo de camiones propiedad de la escuela o contratados para su servicio.
13. Daños y gastos ocasionados a los alumnos de la institución que el Asegurado tuviera bajo su responsabilidad, custodia, cuidado o tutela, y que sean como consecuencia directa de *Bullying*, acoso, hostigamiento, maltrato o abusos cometidos en el ámbito escolar.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Es condición para el otorgamiento de esta cobertura, que el Asegurado cumpla con lo siguiente:

- A. Que la prestación de todos los servicios, actividades o trabajos se realicen de forma directa por el Asegurado y no sean cedidos o concesionados a terceras personas físicas o morales.
- B. Contar con autorización expresa y vigente para la prestación de sus servicios o la realización de sus actividades, de parte de autoridad federal, estatal y/o municipal legalmente constituida, según corresponda.

El incumplimiento de estas obligaciones exime de toda responsabilidad a la compañía.

F. INMUEBLES Y ACTIVIDADES POR EL USO DE EQUIPO CONTRATISTAS

Está asegurada, dentro del marco de las Condiciones de esta Póliza, la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurriere el Asegurado por daños a *Terceros*, derivada del uso y posesión de la maquinaria y equipo de contratistas que utiliza en los trabajos de obra de construcción que esté realizando dentro de la República Mexicana y que se mencionan en la carátula de la Póliza. En consecuencia, queda asegurada su Responsabilidad:

1. Como propietario, poseedor temporal o arrendatario de maquinaria y equipo que sean utilizados para llevar a cabo la obra.
2. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa.
3. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sociales (comedores, comercios, casas hogar, guarderías y similares), destinadas exclusivamente a su empresa.
4. Derivada de la tenencia o mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras).
5. Derivada del uso y mantenimiento de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.
6. Está asegurada, además, conforme a las Condiciones de la Póliza, la Responsabilidad Civil Legal personal de los empleados y trabajadores del Asegurado, frente a *Terceros*, derivada del ejercicio de la actividad materia de esta cobertura.

G. INMUEBLES Y ACTIVIDADES PARA EMPRESAS DE SERVICIO DE LIMPIEZA

Está asegurada, dentro del marco de las Condiciones de la Póliza, la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurriere el Asegurado por daños a *Terceros*, derivada del uso y posesión de sus inmuebles, así como los daños

que se ocasionen a *Terceros* durante las actividades propias de servicio de limpieza y mantenimiento a los inmuebles e instalaciones de los clientes del asegurado. Queda asegurada su Responsabilidad:

1. Como propietario o arrendatario de terrenos, edificios o locales, que sean utilizados para el servicio de limpieza y mantenimiento. **Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere contratar la cobertura adicional de Responsabilidad Civil Legal del Arrendatario.**
2. Derivada de la tenencia y uso de instalaciones de carga y descarga, así como máquinas de trabajo.
3. Derivada de la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento a su servicio. **Para asegurar la responsabilidad civil por daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del Asegurado, se requiere contratar la cobertura adicional de Responsabilidad Civil de Estacionamiento y/o Pensión.**
4. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa.
5. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad a su servicio (servicio contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarma y similares).
6. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio (comedores, comercios, casas hogar, guarderías, escuelas, bibliotecas y similares).
7. Derivada del permiso de uso y asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa.
8. Derivada de excursiones y actos festivos organizados para su personal.
9. Derivada de la propiedad o del mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), dentro o fuera de sus inmuebles.
10. Derivada de su participación en ferias y exposiciones.
11. Derivada del uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.
12. Derivada de realizar sus actividades de limpieza y mantenimiento en las diferentes ubicaciones de sus clientes.
13. Está asegurada, además, conforme a las Condiciones de la Póliza, la Responsabilidad Civil Legal personal de sus empleados y trabajadores, frente a *Terceros*, derivada de la actividad materia de esta cobertura.

H. INMUEBLES Y ACTIVIDADES PARA EMPRESAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de esta póliza, la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el Asegurado por el uso y propiedad de sus inmuebles, así como los daños a *Terceros* en sus bienes y/o personas, derivados de proporcionar los servicios de seguridad y vigilancia a sus clientes. En consecuencia, queda amparada su responsabilidad:

1. Derivada de los servicios de seguridad y vigilancia sin uso de armas de fuego, realizado por el Asegurado en los predios, áreas o instalaciones designados por sus clientes.
2. Derivada del uso y posesión de inmuebles de su propiedad o arrendados, así como instalaciones de seguridad y vigilancia a su servicio (site de computo, central para el monitoreo de alarmas y señales de emergencia, central para el monitoreo logístico, Circuito Cerrado de TV (CCTV) o geolocalización, antenas parabólicas o de radio, sistemas de evacuación, sistemas para control de estacionamientos, sistemas de detección y contra incendios, instalaciones para perros guardianes, sistemas de alarma, enfermería y similares). **Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere contratar la cobertura adicional de Responsabilidad Civil legal del Arrendatario.**
3. Derivada de la ocupación, uso, posesión temporal o arrendamiento de locales o instalaciones auxiliares (oficinas, comedores, vivienda temporal para empleados del Asegurado, instalaciones sanitarias, lockers, y similares) que sean utilizadas para llevar a cabo sus actividades.
4. Derivada de la propiedad o uso de mobiliario, útiles o enseres, necesarios para el ejercicio de la actividad asegurada.
5. Daños provocados por las instalaciones de propaganda (anuncios, letreros, rótulos, vallas, carteles publicitarios u otros) dentro y fuera del recinto de la actividad asegurada.

6. Derivada de la participación o realización de simulacros, cursos (de seguridad, primeros auxilios o defensa personal), estudios para análisis de riesgos o de vulnerabilidad, así como por la capacitación en cuanto a la operación de equipos de seguridad y vigilancia.
7. Derivada del uso de perros guardianes en sus servicios de seguridad, vigilancia y protección.
8. Derivada del uso de dispositivos mecánicos, eléctricos o electrónicos destinados a la seguridad, vigilancia, protección y comunicación.
9. Derivada de su participación en ferias y exposiciones con el propósito de publicitar sus servicios de seguridad y vigilancia.
10. Derivada del uso de bicicletas y/o vehículos terrestres de motor, siempre y cuando no requieran placas o permiso legal para circular y sean destinados para su empleo exclusivo dentro de las instalaciones del asegurado o de los clientes del asegurado.
11. Responsabilidad del personal. Está asegurada, además, conforme con las condiciones generales de esta póliza, la responsabilidad civil legal del asegurado frente a *Terceros*, por actos u omisiones no intencionales de sus empleados y trabajadores, durante el desempeño de sus funciones, derivada de la actividad de seguridad y vigilancia.
12. Responsabilidad derivada del servicio de guardarropa y/o resguardo de efectos personales: Cuando dentro de las instalaciones propiedad del asegurado o bajo su custodia o supervisión se cuente con servicio de guardarropa y/o resguardo de efectos personales, queda amparada la responsabilidad civil legal en que incurra el asegurado derivada de daños o pérdidas causadas a bienes y efectos personales propiedad de visitantes y/o proveedores que al acudir a las instalaciones que son supervisadas o vigiladas por el asegurado, entregaron dichos bienes al Asegurado para que les fuera permitido el acceso a las instalaciones.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

Es condición para el otorgamiento de esta cobertura, que el Asegurado cumpla con lo siguiente:

- a) **Que la prestación de todos los servicios, actividades o trabajos se realicen de forma directa por el Asegurado y no sean cedidos o concesionados a terceras personas físicas o morales.**
- b) **Contar con autorización expresa y vigente para la prestación de servicios o la realización de las actividades de seguridad y vigilancia, de parte de autoridad federal, estatal y/o municipal legalmente constituida, según corresponda.**

El incumplimiento de estas obligaciones exime de toda responsabilidad a la compañía.

TERCERA PARTE: COBERTURAS EXCLUIDAS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTAS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Quedan excluidas del Seguro, pero podrán ser cubiertas mediante convenio expreso, pero sólo cuando se especifiquen como amparadas en la carátula de la presente Póliza las siguientes coberturas:

I. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL ASUMIDA

Estará asegurada, dentro del marco de las Condiciones de esta Póliza, la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurriere el Asegurado cuando asuma responsabilidades ajenas por convenio o contrato, donde se comprometa a la substitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a *Terceros* en sus personas o en sus propiedades.

1. Será condición básica para que esta Cobertura surta efecto, que la Compañía por escrito, manifieste cuales son los convenios o contratos asegurados; para lo anterior el Asegurado deberá proporcionarle copia fiel de dichos convenios o contratos que desee queden asegurados, a fin de que la Compañía determine si acepta el riesgo y extienda la constancia correspondiente.

La presente, no tiene la naturaleza de una garantía en favor de los obligados originales y no puede, en consecuencia, ser asimilada a una fianza, prenda, aval o a cualquier garantía, personal o real, por el incumplimiento de los contratos o convenios celebrados por el obligado original.

II. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS EN EL EXTRANJERO

Estará asegurada, dentro del marco de las Condiciones de esta Póliza, la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurriere el Asegurado por daños a *Terceros* ocurridos en el Extranjero y la demanda se realice conforme a la Legislación Extranjera aplicable y los daños ocurran durante la vigencia del Seguro, durante:

1. Viajes al Extranjero con motivo de reuniones de trabajo del Asegurado o de sus empleados, así como viajes al extranjero por su participación en ferias o exposiciones.
2. Trabajos en el Extranjero que realice el asegurado o sus empleados.
3. Exportación de Productos: Venta y/o distribución de Productos en el extranjero.

En caso de terminación del Seguro, por cualquier causa que fuere, cesará también la Cobertura para los daños que ocurran en el extranjero con posterioridad.

La relación de países extranjeros, materia de las Coberturas de este Seguro, se indican en la carátula de esta póliza.

III. RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS.

Estará asegurada, dentro del marco de las Condiciones de la Póliza, la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurriere el Asegurado a consecuencia de daños a *Terceros*, por los productos vendidos, entregados, o bien por los trabajos ejecutados, durante la vigencia del Seguro, siempre que la venta y/o ejecución de los trabajos y los daños se produjeran dentro del territorio de la República Mexicana y también dentro de dicha vigencia.

En caso de terminación del Seguro, por cualquier causa que fuere, cesará también la Cobertura para los daños que ocurran con posterioridad.

Queda también amparada por esta Cobertura, sin necesidad de convenio ni prima adicional, la Responsabilidad Civil derivada de daños que causen productos vendidos, entregados o suministrados por el Asegurado, a productos de *Terceros*, por unión o mezcla con ellos o elaborados con intervención de sus productos.

IV. RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMOSFERA, SUELOS, SUBSUELOS O BIEN POR RUIDOS

Está asegurada, dentro del marco de las Condiciones de la Póliza, la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurriere el Asegurado a consecuencia de daños a *Terceros* por contaminación al medio ambiente u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósferas, suelos, subsuelos o bien por ruido, siempre y cuando sean a consecuencia de un acontecimiento que ocurra dentro de sus inmuebles en forma repentina, accidental o imprevista.

V. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA POR RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SI POR LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES MENCIONADAS COMO ASEGURADOS EN ESTA PÓLIZA

Está asegurada, dentro del marco de las Condiciones de la Póliza, la Responsabilidad Civil Extracontractual en que un Asegurado de los nombrados en la Póliza, incurra hacia otro Asegurado de la misma póliza por daños causados exclusivamente a los bienes de éste, por hechos u omisiones no intencionales que sean consecuencia de las actividades propias al giro del asegurado.

Por lo tanto, para los efectos del Seguro, los Asegurados de referencia se considerarán *Terceros* entre sí, como si existiera Póliza independiente para cada uno de ellos.

VI. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A VEHÍCULOS TERRESTRES AJENOS DURANTE MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA

Está asegurada, dentro del marco de las Condiciones de la Póliza, la Responsabilidad Civil extracontractual del Asegurado derivada de daños a los vehículos terrestres ajenos que se encuentren dentro de los predios del asegurado con motivo de las operaciones de carga y descarga y el asegurado o sus empleados les ocasionen daños por el uso de grúas, cabrias o montacargas.

También se amparan los daños a tanques, cisternas o contenedores de *Terceros* que se encuentren dentro de los predios del asegurado y durante la operación de descarga se ocasionen daños a consecuencia de implosión derivada de un error u omisión del asegurado o de sus empleados.

VII. RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL DEL ARRENDATARIO

Estará asegurada, dentro del marco de las Condiciones de la Póliza, la Responsabilidad Civil extracontractual por daños que se causen al inmueble o inmuebles que se mencionan en la Póliza, tomados (totalmente o en parte) en arrendamiento por el Asegurado para los usos que en la misma se indican, siempre que dichos daños le sean imputables.

VIII. RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE TRABAJOS DE SOLDADURA

Estará asegurada, dentro del marco de las Condiciones de la Póliza, la Responsabilidad Civil extracontractual derivada de daños a *Terceros* durante los trabajos de soldadura realizados por el asegurado y/o sus empleados dentro de sus inmuebles y/o instalaciones y/o de sus predios.

IX. RESPONSABILIDAD CIVIL PARA ARRENDADORES DE MÁQUINAS DE TRABAJO

Está asegurada, dentro del marco de las Condiciones de la Póliza, la Responsabilidad Civil extracontractual del Asegurado derivada de proporcionar a *Terceros* en arrendamiento maquinaria de trabajo, fuera de los predios del asegurado, quedando incluida la Responsabilidad Civil derivada de proporcionar a *Terceros* en arrendamiento maquinaria de trabajo con *Operador*.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El asegurado se obliga a realizar mantenimiento preventivo a la maquinaria conforme a lo estipulado por el fabricante, asimismo en caso de proporcionar arrendamiento con *Operador*, el mismo deberá estar certificado para la operación y uso de la maquinaria

X. RESPONSABILIDAD CIVIL ASUMIDA PARA PROPIETARIOS DE OBRA CAUSADA POR CONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

Está asegurada, dentro del marco de las Condiciones de la Póliza, la Responsabilidad Civil extracontractual por Daños a Terceros en que incurriere el Asegurado, cuando, como dueño de obras en construcción llevadas a cabo por contratistas independientes, realice labores de inspección, control de avance o recepción de dichas obras. Asimismo, queda amparada la Responsabilidad Civil en que incurriera el Asegurado, por convenio o contrato, donde se estipule sustitución del contratista obligado original, por concepto de Responsabilidad Civil para reparar eventuales y futuros daños, no intencionales, a Terceros en sus personas o en sus propiedades, de los cuales sería responsable el contratista como obligado original.

Es condición básica para que este Seguro surta efecto, que la Compañía, por escrito, manifieste cuáles son los convenios o contratos con contratistas independientes incluidos en la Cobertura; para lo anterior, el Asegurado deberá proporcionarle copia certificada de dichos convenios o contratos que desee queden asegurados, a fin de que la Compañía determine si acepta el riesgo y extienda la constancia correspondiente.

La presente Cobertura no tiene la naturaleza de una garantía en favor del contratista independiente como obligado original y no puede, en consecuencia, ser asimilada a una fianza, prenda, aval o cualquier garantía, personal o real, por el incumplimiento de los convenios o contratos celebrados por el contratista independiente.

La relación de convenios o contratos materia de este Seguro se indica en especificación anexa a la Póliza.

XI. RESPONSABILIDAD CIVIL PARA TALLERES DE REPARACIÓN, CAMBIO DE ACEITE O LAVADO DE AUTOS.

Estará asegurada la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra el Asegurado por daños a los vehículos propiedad de Terceros que tenga bajo su custodia para realizar su reparación, cambio de aceite, lavado de carrocería e interiores y/o lavado de motor siempre y cuando los daños sean a consecuencia de:

1. Daños materiales a los vehículos que el asegurado tenga bajo su responsabilidad por:
 - a) Caídas por el uso de ascensores, rampas, escaleras eléctricas y montacargas, incluyendo elevadores para vehículos.
 - b) Colisiones y Vuelcos dentro del local del asegurado, cuando los vehículos sean conducidos por empleados mayores de edad y al servicio del Asegurado.
 - c) Incendio y/o Explosión mientras los vehículos se encuentren dentro del local del asegurado.
 - d) Rotura accidental de cristales del vehículo.
2. Robo Total del vehículo que el Asegurado tenga bajo su responsabilidad, así como las pérdidas o daños materiales que sufran los mismos a consecuencia de su robo total.
3. Daños Materiales que sufran los vehículos bajo custodia del asegurado, a consecuencia de colisión o volcadura, cuando estos sean recogidos o entregados en el domicilio del cliente del Asegurado o mientras se encuentren realizando pruebas por el Asegurado fuera del local especificado en la carátula de la Póliza, pero sólo dentro de un radio de operación, el cual se indica en la carátula de la póliza.
4. Robo Total de los vehículos bajo custodia del asegurado, así como daños materiales a consecuencia del robo total cuando estos sean recogidos o entregados en el domicilio del cliente del Asegurado o mientras se encuentren realizando pruebas por el Asegurado fuera del local especificado en la carátula de la Póliza, pero sólo dentro de un radio de operación, el cual se indica en la carátula de la póliza.
5. Adicionalmente quedan amparados los daños que el asegurado cause a vehículos de Terceros ajenos, incluyendo los daños a bienes y personas, a consecuencia de colisión o volcadura con los vehículos que tiene bajo su custodia, siempre y cuando sean conducidos por los empleados del asegurado y estén recogiendo o entregando los vehículos en el domicilio de los clientes del Asegurado o se encuentren realizando pruebas del vehículo fuera del local especificado en la carátula de la Póliza, pero sólo dentro de un radio de operación, el cual se indica en la carátula de la póliza.
6. Los límites de responsabilidad, por unidad y por todos los eventos ocurridos durante la vigencia del seguro, se indican en la carátula de la Póliza.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Es condición para el otorgamiento de esta Cobertura, que el Asegurado preste los servicios motivo de este seguro en un local cerrado o bardeado, de acceso controlado y con registro e identificación de cada vehículo y que durante el tiempo que no esté abierto al público permanezca cerrado. Esta Cobertura quedará sin efecto en caso de que el servicio no opere bajo las bases anteriores.

XII. RESPONSABILIDAD CIVIL PARA ESTACIONAMIENTO Y/O PENSIÓN.

Está asegurada la Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado por daños a *Terceros*, derivada de las actividades propias del negocio que se indica en la carátula de la Póliza por:

1. Daños materiales a los vehículos que el asegurado tenga bajo su responsabilidad por:
 - a) Caídas por el uso de ascensores, rampas, escaleras eléctricas y montacargas, incluyendo elevadores para vehículos.
 - b) Colisiones y Vuelcos dentro del local del asegurado, cuando los vehículos sean conducidos por acomodadores, sean empleados y mayores de edad y al servicio del Asegurado.
 - c) Incendio y/o Explosión mientras los vehículos se encuentren dentro del local del asegurado.
 - d) Rotura accidental de cristales del vehículo.
2. Robo Total del vehículo que el Asegurado tenga bajo su responsabilidad, así como las pérdidas o daños materiales que sufran los mismos a consecuencia de su robo total.
3. Daños Materiales que sufran los vehículos bajo custodia del asegurado, a consecuencia de colisión o volcadura, cuando dentro de las actividades del asegurado se incluya el servicio de traslado del vehículo a otro domicilio del asegurado y esté fuera del local especificado en la carátula de la Póliza, pero sólo dentro de un radio de operación, el cual se indica en la carátula de la Póliza.
4. Robo Total de los vehículos bajo custodia del asegurado, así como daños materiales a consecuencia del robo total, cuando dentro de las actividades del asegurado se incluya el servicio de traslado del vehículo a otro domicilio del asegurado y esté fuera del local especificado en la carátula de la Póliza, pero sólo dentro de un radio de operación, el cual se indica en la carátula de la póliza.
5. Adicionalmente quedan amparados los daños que el asegurado cause a vehículos de *Terceros* ajenos, incluyendo los daños a bienes y personas, a consecuencia de colisión o volcadura con los vehículos que tiene bajo su custodia siempre y cuando sean conducidos por los empleados del asegurado y estén recogiendo o entregando los vehículos fuera del local especificado en la carátula de la Póliza, pero sólo dentro de un radio de operación el cual se indica en la especificación de la póliza.
6. Los límites de responsabilidad, por unidad y por todos los eventos ocurridos durante la vigencia del seguro, se indican en la carátula de la Póliza.

OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO

Es condición para el otorgamiento de esta Cobertura, que el Asegurado preste los servicios de estacionamiento o pensión en un local cerrado o bardeado, de acceso controlado y con registro e identificación de cada vehículo y que durante el tiempo que no esté abierto al público permanezca cerrado. Esta Cobertura quedará sin efecto en caso de que el servicio no opere bajo las bases anteriores.

BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS PARA LAS COBERTURAS
XI RESPONSABILIDAD CIVIL PARA TALLERES DE REPARACIÓN, CAMBIO DE
ACEITE O LAVADO DE AUTOS, ASÍ COMO PARA LA XII RESPONSABILIDAD CIVIL
PARA ESTACIONAMIENTO Y/O PENSIÓN.

- A. Si el vehículo afectado se encuentra libre de cualquier detención, incautación, decomiso u otra situación semejante producida por orden de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, la Compañía tendrá la obligación de iniciar sin demora la valuación de los daños, una vez conocida la ubicación física del vehículo asegurado.
- B. La Compañía deberá iniciar la valuación de los daños sufridos por el vehículo afectado dentro de las 72 horas siguientes a partir del momento del aviso del siniestro, siempre y cuando se haya cumplido con el punto anterior, de lo contrario el Asegurado o tercero afectado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a la Compañía en los términos de esta póliza.

La Compañía no quedará obligada a indemnizar el *Daño* sufrido por el vehículo, si el Asegurado o tercero afectado ha procedido a su reparación o desarmado antes de que la misma realice la valuación y declare procedente la reclamación.

Si por causa imputable al Asegurado o tercero afectado no se puede llevar a cabo la valuación, la Compañía sólo procederá a realizarla hasta que la causa se extinga.

C. INDEMNIZACIÓN

Terminada la valuación y reconocida la responsabilidad del Asegurado y, sin *Perjuicio* de lo señalado en el **artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro**, la Compañía deberá indemnizar en efectivo al Asegurado o tercero afectado con el importe de la valuación de los daños sufridos en el siniestro, o bien reparar o reponer el bien afectado por otro de características similares, todo lo anterior con un máximo en el límite por unidad establecido en la carátula de la póliza.

Cuando la Compañía opte por indemnizar, lo hará del conocimiento expreso del Asegurado o tercero afectado, quien podrá elegir alguna de las siguientes modalidades:

- C.1. Recibir la indemnización en efectivo, de acuerdo a la valuación realizada por la Compañía, correspondiente a los daños sufridos en el siniestro.
- C.2. Que la Compañía efectúe el pago directo al proveedor de servicio que el Asegurado o tercero afectado haya seleccionado de entre las agencias o talleres automotrices con los que la Compañía haya convenido el pago directo y que se encuentren disponibles en la plaza más cercana al lugar del *Accidente*; quedando bajo la responsabilidad de la Compañía el seguimiento que corresponda de los servicios del taller o agencia.

La indemnización en Pérdidas Parciales comprenderá el valor factura en refacciones y mano de obra más los impuestos que en su caso generen los mismos. Sin *Perjuicio* de lo establecido en el párrafo anterior, tratándose de siniestros donde resulten daños al motor y/o transmisión, la batería o a las llantas del Vehículo afectado, la Compañía descontará de la indemnización que corresponda, la Depreciación o demérito que tengan dichos componentes al momento del siniestro en función de la vida útil que se determinará de la siguiente manera:

- **Para Motor y transmisión.**

En caso de Pérdida Total del motor o transmisión, la Depreciación por su uso se aplicará sobre su valor de nuevo al precio de contrato en la fecha del siniestro y de acuerdo al kilometraje recorrido por el Vehículo afectado, con base en la siguiente tabla:

DEPRECIACIÓN O DEMÉRITO POR USO DEL MOTOR

KILOMETRAJE RECORRIDO	% DE DEPRECIACIÓN O DEMÉRITO
0 - 10,000	-5%
10,001 - 20.000	-10%

KILOMETRAJE RECORRIDO	% DE DEPRECIACIÓN O DEMÉRITO
20,001 - 40,000	-15%
40,001 - 55,000	-20%
55,001 - 70,000	-25%
70,001 - 85,000	-30%
85,001 - 100,000	-35%
100,001 - 110,000	-40%
110,001 - 130,000	-50%
130,001 - 150,000	-60%
150,001 - EN ADELANTE	-65%

En caso de no poder determinar el kilometraje total se considerará una Depreciación de 20,000 kilómetros por año de antigüedad a partir de la fecha de la Factura de Origen del Vehículo afectado.

- **Para Batería.**

En caso de Pérdida Total de la batería o acumuladores, la Depreciación por uso se aplicará sobre su valor de nuevo al precio de contado en la fecha del siniestro, de acuerdo a la siguiente tabla, considerando los meses de uso contados a partir de la fecha de fabricación marcada en el casco de la batería o lo que indique la factura de venta correspondiente, en los casos donde la batería original haya sido substituida.

Para Vehículos donde la batería o acumulador no haya sido substituida se atenderá a la fecha de facturación de origen del Vehículo afectado.

DEPRECIACIÓN O DEMÉRITO POR USO DE LA BATERÍA

MESES DE USO	DE DEPRECIACIÓN O DEMÉRITO
0 - 12	0%
13 - 14	-30%
15 - 16	-34%
17 - 18	-40%
19 - 20	-45%
21 - 23	-50%
24 - 27	-60%
28 EN DELANTE	-65%

- **Para Llantas.**

La Depreciación será aplicable considerando la diferencia entre la profundidad original expresada en milímetros y la profundidad remanente según lo dispuesto por el fabricante de la llanta. El Asegurado o tercero afectado participará con dicho diferencial entre la profundidad original con respecto a los milímetros de vida útil remanente, según sea el caso para cada tipo de llanta.

La indemnización por la Pérdida Total de un Vehículo que cuente con Factura de Salvamento expedida por una compañía aseguradora o cualquier otra empresa que comercialice con este tipo de vehículos **en ningún caso podrá exceder el 75% (setenta y cinco por ciento) del valor comercial establecido por la Guía EBC vigente a la fecha del siniestro para un vehículo de la misma marca, versión y características, ni del equivalente al monto de la Factura de Salvamento incrementado por el costo de rehabilitación del mismo.**

- **Para vehículos fronterizos**

La indemnización por la Pérdida Total de un vehículo fronterizo o legalmente importado al país por personas diferentes a armadoras y distribuidores nacionalmente reconocidos, **en ningún caso podrá exceder el valor comercial determinado con base en lo establecido conforme al valor promedio del "Aut o Trader" o Guía NADA (Official Older Used Car Guide) o conforme al "Kelly Blue Book Auto Market Report", publicado por Kelly Blue Co. en California, E.U.A. vigentes a la fecha del siniestro, la que resulte mayor, ni podrá exceder el límite por unidad establecido en la carátula de la póliza.**

- **Para vehículos legalmente importados**

Para vehículos legalmente importados se incluirá adicionalmente en la indemnización la cantidad que corresponda a los gastos e impuestos de importación, mismos que **en ningún caso podrán exceder del 25% (veinticinco por ciento) del valor del Vehículo afectado, ni podrán exceder el límite por unidad establecido en la carátula de la póliza.**

- **Pérdidas parciales**

En el caso de pérdidas parciales, la Compañía pagará en efectivo al Asegurado o tercero afectado el monto de los daños conforme a la valuación efectuada por la Compañía, siendo el Asegurado responsable de la reparación del vehículo. La responsabilidad de la Compañía se limita al pago de la indemnización en efectivo.

D. REPARACIÓN.

Cuando la Compañía opte por reparar el Vehículo, la determinación del centro de reparación y la de proveedores de refacciones y partes estará sujeta a su disponibilidad en la plaza más cercana al lugar del *Accidente* y que dicho centro de reparación cuente con área de laminado y de mecánica que cumpla con el estándar general de calidad y que exista convenio de prestación de servicios y pago con la Compañía.

La Compañía procederá con la reparación del Vehículo de acuerdo a lo siguiente:

- D.1. Para vehículos dentro de sus primeros 12 (doce) meses de uso contados a partir de la fecha de facturación, los centros de reparación previstos serán las agencias distribuidoras de la marca o aquellos talleres que presten servicios de manera supletoria y que estén debidamente reconocidos y autorizados por la marca.
- D.2. Para vehículos de más de 12 (doce) meses de uso, los centros de reparación previstos serán los talleres multi-marca o especializados.

La responsabilidad de la Compañía consiste en ubicar a los posibles proveedores que ofertan refacciones y partes al mercado, confirmando su existencia y disponibilidad para surtirlas, así como verificar que el taller o agencia instale las partes que le hayan sido requeridas y su reparación sea realizada de forma apropiada.

Las partes o refacciones serán sustituidas sólo en los casos donde su reparación no se garantice o dañe de manera visible su propia estética o la del Vehículo.

La disponibilidad de las partes y refacciones está sujeta a las existencias por parte del fabricante, importador y/o distribuidor que corresponda; **por lo que no es materia de este contrato la exigibilidad a la Compañía de su localización en los casos de desabasto generalizado.**

En caso de que no hubiese partes y/o refacciones disponibles, o en situación de desabasto generalizado, o cuando el tercero afectado no aceptase el proceso de reparación estipulado por la Compañía, ésta podrá optar por indemnizar conforme al importe valuado y considerando lo previsto por las condiciones aplicables en indemnización de acuerdo al inciso "C" Indemnización de la presente cláusula.

El tiempo que conlleve la reparación del Vehículo dependerá de la existencia de partes o refacciones, así como a las labores propias y necesarias en su mano de obra y pintura, debiendo la Compañía informar al Asegurado o tercero afectado a través del taller, agencia o Representante el proceso y avances de la reparación.

La garantía de la reparación estará sujeta a la que ofrece el fabricante, importador o distribuidor de las refacciones o partes, así como a las previstas por el taller o agencia en cuanto a su mano de obra.

No obstante, lo estipulado en las opciones anteriores, en la eventualidad de un *Daño* no detectado al momento de la valuación y que sea consecuencia del siniestro reclamado, el Asegurado o tercero afectado dará aviso a la Compañía y presentará el Vehículo afectado para su evaluación y, en su caso, la reparación correspondiente.

E. REPOSICIÓN.

Cuando la Compañía opte por reponer el bien afectado por otro de características similares, lo pondrá a la consideración del Asegurado o tercero afectado de manera expresa, indicándole la ubicación del mismo para que el tercero afectado acuda a la revisión, valoración y en su caso, su aceptación.

La garantía del bien con el que se realice la reposición estará sujeta a la que el fabricante, distribuidor, lote de automóviles o importador ofrezca al mercado.

- F. Cuando el costo de la reparación del *Daño* sufrido por el Vehículo afectado exceda del 50% (cincuenta por ciento) de su valor en el momento inmediato anterior al siniestro, a solicitud del tercero afectado podrá considerarse que hubo Pérdida Total.

Salvo convenio en contrario, si el mencionado costo excede del 75% (setenta y cinco por ciento) de ese valor, siempre se considerará que ha habido Pérdida Total y la obligación de la Compañía se limitará al pago de la misma.

- G. En caso de Pérdida Total del Vehículo afectado y cuando éste se encuentre en algún depósito de vehículos o corralón de la Compañía, el tercero afectado dispondrá de un plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la notificación de Pérdida Total emitida por la Compañía para la entrega de la documentación de propiedad solicitada por la misma.

En caso de no cumplirse con lo señalado en el párrafo anterior por causas imputables al tercero afectado, éste asumirá el costo por pensión correspondiente a la estadía del Vehículo afectado a razón de 3 (tres) UMA a la fecha del siniestro por cada día en exceso del plazo referido en el párrafo anterior.

- H. La intervención de la Compañía en la valuación o cualquier ayuda que la Compañía o sus Representantes presten al Asegurado o a *Terceros*, no implica aceptación por parte de la Compañía de responsabilidad alguna respecto del siniestro.
- I. Gastos de traslado. En caso de siniestro que amerite indemnización, la Compañía se hará cargo de las maniobras y gastos correspondientes para poner el Vehículo afectado en condiciones de traslado, así como de los costos que implique el mismo.

Si el Asegurado o tercero afectado opta por trasladarlo a un lugar distinto del elegido por la Compañía, ésta sólo responderá por este concepto hasta por la cantidad equivalente a 60 (sesenta) UMA vigente a la fecha del siniestro.

J. SALVAMENTOS.

La Compañía tendrá derecho de disponer de los vehículos que haya indemnizado por pérdida total.

K. PROPORCIONALIDAD.

El cupo máximo de automóviles que se permite guardar en el local, se indica en la carátula de la Póliza, mismo que se tomará en cuenta para el cobro de la prima.

Si al ocurrir un siniestro, se determina que el cupo real del local es superior al declarado por el Asegurado y establecido en la Póliza, la Compañía sólo cubrirá la indemnización en la misma proporción que resulte entre el cupo real y el establecido en la Póliza.

XIII. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS CAUSADOS POR EXPLOSIVOS

Estará asegurada, dentro del marco de las Condiciones de la Póliza, la Responsabilidad Civil del Asegurado derivada por daños a *Terceros* por el almacenamiento y utilización de materias explosivas para la demolición o derribo de inmuebles o instalaciones, siempre y cuando los daños ocurran en un radio mayor a 150 metros del lugar donde se realice la demolición o derribo y siempre y cuando al asegurado le hayan concedido el permiso correspondiente para utilizar explosivos para la demolición o derribo y además realice previamente todas las medidas de seguridad.

XIV. RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE TRABAJOS DE DEMOLICIÓN

Estará asegurada, dentro del marco de las Condiciones de la Póliza, la Responsabilidad Civil del Asegurado derivada de daños a *Terceros* por los trabajos de derribo y demolición de inmuebles que realice, siempre y cuando los daños ocurran en un radio mayor a 50 metros del lugar donde se realizan los trabajos de demolición o derribo.

XV. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS

Estará asegurada, dentro del marco de las Condiciones de la Póliza, la Responsabilidad Civil del Asegurado por daños ocasionados a tuberías, cables, canales u otras instalaciones subterráneas todas propiedad de *Terceros*, cuando realice excavaciones necesarias para la obra que tenga asignada, pero siempre y cuando el Asegurado se hubiere informado en las oficinas competentes sobre la situación, características y ubicación de las instalaciones subterráneas y le hayan concedido el permiso correspondiente para excavar.

XVI. RESPONSABILIDAD CIVIL POR APUNTALAMIENTO

Estará asegurada, dentro del marco de las Condiciones de la Póliza, la Responsabilidad Civil del Asegurado derivada de daños causados a *Terceros* por los trabajos de *Apuntalamiento* y/o el *Socalzado* y/o el *Recalzado* que necesariamente tenga que realizar con motivo de los trabajos de construcción correspondientes a la obra que esté desarrollando

XVII. RESPONSABILIDAD CIVIL EN OTRAS OBRAS ESPECIALES

Estará asegurada, dentro del marco de las Condiciones de la Póliza, la Responsabilidad Civil del Asegurado por daños causados a *Terceros* durante la ejecución de las obras de cimentación, construcción de galerías, túneles, trenes metropolitanos, puentes, diques, muros de contención, torres y grúas.

XVIII. RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONSORCIOS DE TRABAJO

Estará asegurada, dentro del marco de las Condiciones de la Póliza, la Responsabilidad Civil cuando el Asegurado participe en un consorcio de trabajo donde los cometidos de los miembros se encuentren repartidos según especialidades, servicios parciales o tramos en construcción, la Compañía será responsable, dentro del marco de las Condiciones de la Póliza, únicamente de los daños que hubiere ocasionado el Asegurado, pero únicamente por los trabajos que le corresponda realizar al Asegurado.

Cuando el Asegurado participe en un consorcio donde los cometidos de los miembros no se encuentren repartidos según especialidades, servicios parciales o tramos en construcción, la Compañía será responsable, dentro del marco de las Condiciones de la Póliza, únicamente por la parte del *Daño* que corresponda a la participación porcentual o numérica del Asegurado en el consorcio.

Cuando el consorcio tuviere que responder de un *Daño* y no sea posible identificar a su causante, la Compañía será responsable, dentro del marco de las Condiciones de la Póliza, únicamente de la parte del *Daño* que corresponda a la participación porcentual o numérica del Asegurado en el consorcio.

CUARTA PARTE: EXCLUSIONES GENERALES PARA TODAS LAS COBERTURAS

Queda entendido y convenido que este Seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a:

1. Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios, cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de *Terceros*, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.
2. Responsabilidades por prestaciones sustitutorias del incumplimiento de contratos o convenios.
3. Responsabilidades derivadas del uso y/o propiedad y/o posesión de embarcaciones, aeronaves y/o vehículos terrestres de motor propiedad del asegurado o a su servicio, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles asegurados por esta póliza y que no requieran de placa o permiso para su empleo en lugares públicos.
4. Responsabilidades derivadas de daños ocasionados por el Asegurado y/o sus empleados cuando estos se encuentren en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o estupefacientes no prescritos médicamente.
5. Daños consecuenciales y/o multas y/o penas convencionales.
6. En caso de ser el Asegurado una persona física, responsabilidades derivadas de daños sufridos por: cónyuge, padres, hijos, hermanos, padres políticos, hermanos políticos u otros parientes del Asegurado, que habiten permanentemente con él.
7. En caso de ser el Asegurado una persona moral, responsabilidades derivadas de daños sufridos por: consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas en función directiva, así como por sus cónyuges, padres, hijos, hermanos, padres políticos u otros parientes que trabajen en el negocio asegurado.

8. Responsabilidad civil personal de los empleados y participantes en las actividades deportivas.
9. Responsabilidades de las personas que no estén en relación de trabajo con el Asegurado.
10. Responsabilidades por daños causados por:
 - a. Inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.
 - b. Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.
11. Responsabilidades por daños ocasionados por guerra u otros actos bélicos, revolución, rebelión, motines, huelgas o daños que se originen por disposición de autoridades de derecho o, de hecho.
12. Responsabilidades imputables al Asegurado, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas Leyes.
13. Responsabilidades profesionales.
14. Responsabilidades por daños ocasionados por reacción nuclear o contaminación radioactiva.
15. Indemnizaciones que tengan o representen el carácter de una multa, de una pena, de un castigo o de un ejemplo, como aquellas llamadas "por daños punitivos" (punitive damages), "por daños por venganza" (vindictive damages), "por daños ejemplares" (exemplary damages), "daños agravados" (aggravated damages) u otras con terminología parecida.
16. Reclamaciones a consecuencia de accidentes o de enfermedad de trabajo del personal empleado por el Asegurado o de otras personas que ejecuten trabajos para él.
17. Responsabilidades causadas por o a consecuencia de Terrorismo:

Para estos efectos, se entiende por terrorismo los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía. Con base en lo anterior quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos que resulten del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También se excluyen las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.
18. Responsabilidades y Gastos:
 - a. Provenientes de la fabricación, extracción, procesamiento, manipulación, distribución, almacenaje, uso, prueba, venta, propiedad de asbestos, cualquier derivado de asbestos, o productos o materiales que contengan asbestos, o cualquier fibra de asbestos.
 - b. Derivadas de la exposición a, inhalación de asbestos, cualquier derivado de asbestos, o productos o materiales que contengan asbestos, o cualquier fibra de asbestos.
 - c. Derivadas de demandas por el temor a las consecuencias de la exposición a la inhalación de asbestos, cualquier derivado de asbestos, o productos o materiales que contengan asbestos o cualquier fibra de asbestos.

- d. Derivadas de daños a cualquier bien o propiedad de *Terceros* surgidas de o causadas por asbestos, cualquier derivado de asbestos, o productos o materiales que contengan asbestos, o cualquier fibra de asbestos
 - e. Asimismo, quedan excluidos los gastos a que fuere condenado el asegurado para limpiar o remover los daños causados por asbestos, cualquier derivado de asbestos, o productos o materiales que contengan asbestos, o cualquier fibra de asbestos.
19. Responsabilidades derivadas de pérdida de Datos:
- a. Para los efectos de esta exclusión, la palabra Datos significa información o conceptos, o representaciones de información o conceptos expresados en cualquier forma.
 - b. La indemnización otorgada por esta Póliza no será de aplicación a pérdida o *Daño(s)* de cualquier índole, que resulte(n) de cualquiera de los siguientes eventos, o que sean causados por el mismo o a la cual (a los cuales) tal evento haya contribuido:
 - i. el borrado, la destrucción, la corrupción, la sustracción, la malversación o la mala interpretación de Datos;
 - ii. cualquier error en la creación, la modificación, el ingreso, la supresión o el uso de "Datos";
 - iii. cualquier incapacidad para recibir, transmitir o utilizar Datos.
20. Pérdida o *Daño* causado a *Terceros* por *Daños financieros puros*.
21. Pérdida o daños a *Terceros* causados por *Caso fortuito* o *Fuerza mayor*.
22. Daños o pérdidas como consecuencia de la práctica y/o ejecución ilegal de acciones asociadas a: espionaje informático, espionaje industrial, obtención encubierta de datos o información confidencial, infiltración, penetración, uso de soborno o chantaje.
23. Daños por Acoso sexual, abuso sexual, violación, actos lascivos, conducta sexual indebida, hostigamiento, maltrato o abusos por parte del asegurado, sus empleados o dependientes económicos.
24. Responsabilidad Civil por bienes propiedad de *Terceros* que sean olvidados en las instalaciones del Asegurado.
25. Responsabilidad civil en eventos no organizados por el asegurado.
26. Daños por la inobservancia de leyes, reglamentos, decretos y resoluciones de las autoridades relacionadas con la actividad del asegurado.
27. Daños derivados del uso o posesión de equipos hechizos o en vía de experimentación.

EXCLUSIÓN PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS EN EL EXTRANJERO

En adición a las exclusiones generales, para esta cobertura también quedan excluidos:

- 28. Responsabilidad del Asegurado derivada en centros de producción, depósitos, sucursales, filiales o similares, domiciliados en el extranjero.

EXCLUSIONES PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS.

En adición a las exclusiones generales, para esta cobertura también quedan excluidos:

- 29. Daños que sufran tanto el propio producto vendido, entregado o suministrado a *Terceros*, así como daños al propio trabajo ejecutado a *Terceros*.
- 30. Gastos o indemnizaciones que deba realizar el asegurado a causa de retiro de mercado, inspección, reparación, substitución o pérdida de uso de los productos o de los trabajos del Asegurado.

- 31. Daños ocasionados a *Terceros* por los productos o los trabajos llevados a cabo por vía de experimentación o por productos o trabajos que carezcan de los permisos de las autoridades.
- 32. Daños a *Terceros* producidos por la inobservancia de las instrucciones de consumo y/o uso de los productos por parte del adquirente del producto.
- 33. Daños a *Terceros* derivados del suministro de productos o realización de trabajos a aeronaves o de sus partes.
- 34. Daños genéticos a personas o animales.

EXCLUSIONES PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMÓSFERA, SUELOS, SUBSUELOS O BIEN POR RUIDOS.

En adición a las exclusiones generales, para esta cobertura también quedan excluidos:

- 35. Daños por la inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento dadas por los fabricantes de artefactos o instalaciones relacionados con la prevención o el control de la contaminación del medio ambiente.
- 36. Daños ocasionados al medio ambiente por aguas negras, basura o sustancias residuales.
- 37. Daños ocasionados por la contaminación gradual y paulatina del medio ambiente.
- 38. Daños genéticos a personas o animales.

EXCLUSIONES PARA LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA TALLERES DE REPARACIÓN, CAMBIO DE ACEITE O LAVADO DE AUTOS Y ESTACIONAMIENTO Y/O PENSIÓN.

En adición a las exclusiones generales, para estas coberturas también quedan excluidos:

- 39. Los daños que sufran o causen los vehículos que tengan bajo su responsabilidad cuando sean conducidos por personas que carezcan de licencia del tipo adecuado para conducir el vehículo de que se trate, expedida por la autoridad competente, a menos que no pueda imputarse al conductor culpa, impericia o negligencia grave en la realización del siniestro. Los permisos vigentes para conducir para los efectos de esta Póliza, se considerarán como licencias.
- 40. Daños por defecto en cualquier trabajo de reparación o servicio que se suministren a los vehículos de *Terceros*, así como daños por defecto de los productos utilizados en la realización de dichos trabajos.
- 41. Daños causados o sufridos por vehículos propiedad del Asegurado o propiedad de cualquiera de sus trabajadores.
- 42. Pérdida de o daños a mercancías, dinero, ropa, efectos personales, herramientas, refacciones o cualquier otro efecto que se encuentre a bordo de vehículos propiedad de *Terceros* y que se encuentren bajo la responsabilidad del asegurado para su reparación o custodia.
- 43. Daños causados a llantas o cámaras que sufran por su propia voladura los vehículos propiedad de *Terceros* que se encuentren bajo la responsabilidad del asegurado para su reparación o custodia.
- 44. Abuso de confianza o robo en el que intervenga un empleado o dependiente del Asegurado.
- 45. Por cualquier gasto derivado de la privación de uso de los vehículos de *Terceros* que hayan resultado dañados o robados.
- 46. Por daños que sufran los vehículos que el Asegurado tenga en guarda, custodia o consignación y estén destinados para su venta.

EXCLUSIONES PARA LA COBERTURA DE INMUEBLES Y ACTIVIDADES PARA CONSTRUCTORES.

En adición a las exclusiones generales, para esta cobertura también quedan excluidos:

47. Responsabilidades derivadas de accidentes que ocurran con motivo de alteraciones de estructuras, nuevas construcciones o demoliciones llevadas a cabo por el Asegurado o por contratistas a su servicio en los locales descritos en la Póliza.
48. Cuando el asegurado sea constructor, se excluyen los daños a la obra misma de construcción o a las instalaciones o daños a la maquinaria y equipo durante su montaje, tampoco se amparan los aparatos, equipos y materiales o maquinaria de construcción empleados para la ejecución de la obra.
49. Cuando el asegurado sea constructor y realice trabajos de derribo y demolición, se excluyen los daños a *Terceros* que se produzcan en un radio de acción de 50 metros con respecto al lugar donde se realicen los trabajos de derribo y demolición.
50. Cuando el asegurado sea constructor y realice trabajos de derribo y demolición utilizando explosivos, se excluyen los daños a *Terceros* que se produzcan dentro de un radio de acción de ciento cincuenta metros con respecto al lugar de la explosión.
51. Cuando el asegurado sea constructor, se excluyen los daños ocasionados a los terrenos, edificios, partes de edificios o instalaciones de *Terceros* cuando no realice los trabajos de apuntalar, socialzar o recalzar, cuando estos trabajos debieron hacerse.
52. Cuando el asegurado sea constructor, se excluyen las reclamaciones derivadas de *Perjuicios*, por daños a líneas telefónicas, eléctricas, telegráficas o a otras conducciones subterráneas, exteriores o aéreas.

EXCLUSIONES PARA LA COBERTURA DE INMUEBLES Y ACTIVIDADES PARA LA HOTELERÍA.

En adición a las exclusiones generales, para esta cobertura también quedan excluidos:

53. Cuando el giro del negocio sea Hotel o similares, se excluyen reclamaciones por robo o pérdida de dinero, objetos personales u otros bienes propiedad de huéspedes que se encuentren dentro de las prendas entregadas para su lavado o planchado.
54. Cuando el giro del negocio sea Hotel o similares, se excluye la pérdida de ropa o bienes propiedad de huéspedes, cuando el cliente o huésped hubiere extraviado la ficha o contraseña del guardarropa y no fuere posible demostrar el depósito de los bienes por otros medios.
55. Cuando el giro del negocio sea Hotel o similares, se excluye la desaparición de dinero, valores, joyas, manuscritos, planos, diseños, documentos o promesas de pago que no hayan sido entregados para su custodia al asegurado.
56. Cuando el giro del negocio sea Hotel o similares, se excluyen los daños a *Terceros* por la inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control, uso o mantenimiento, dadas por el asegurado de los artefactos o instalaciones relacionadas con la actividad del asegurado.
57. Responsabilidad civil por los servicios que el asegurado haya concesionado a *Terceros*.

EXCLUSIONES PARA LA COBERTURA DE INMUEBLES Y ACTIVIDADES PARA ESCUELAS Y COLEGIOS.

En adición a las exclusiones generales, para esta cobertura también quedan excluidos:

58. Daños ocasionados por la inobservancia de instrucciones de parte de visitantes, usuarios o participantes en eventos educativos, culturales, deportivos, recreativos, artísticos y/o similares.

QUINTA PARTE: CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS DE ESTA PÓLIZA.

CLÁUSULA 1a. VIGENCIA.

La vigencia del seguro se inicia y concluye a las 12:00 horas de las fechas especificadas en la carátula de la Póliza.

CLÁUSULA 2a. LÍMITE TERRITORIAL.

La Póliza ha sido contratada conforme a las Leyes Mexicanas y para cubrir daños que ocurran dentro del territorio de la República Mexicana.

CLÁUSULA 3a. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Habiendo sido fijada la prima de seguro de acuerdo con las características del riesgo que constan en la Póliza, el Asegurado deberá comunicar a la Compañía cualquier circunstancia que durante la vigencia del Contrato de Seguro provoque una agravación esencial en los riesgos cubiertos. El Asegurado deberá hacer la comunicación dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de tales circunstancias.

Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provocara una agravación esencial del riesgo y ésta influye en la realización del siniestro, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en lo sucesivo.

CLÁUSULA 4a. PRIMAS

- a) La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato.
- b) Si el Asegurado ha optado por el pago fraccionado de la Prima, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, no inferiores a un mes, con vencimiento al inicio de cada periodo pactado y se aplicará la tasa de financiamiento vigente en el momento de la celebración del contrato.
- c) El Asegurado gozará de un periodo de gracia de treinta días naturales para liquidar la prima o la fracción de ella, en los casos de pago en parcialidades, contado a partir de su vencimiento.
- d) Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las doce horas (medio día) del último día del periodo de gracia, si el Asegurado no hubiese cubierto el total de la prima o de sus fracciones pactadas.
- e) La prima convenida debe ser pagada en las oficinas de la Compañía, contra entrega del recibo oficial correspondiente.

CLÁUSULA 5a. REHABILITACIÓN.

No obstante lo dispuesto en la Cláusula 4a. "Primas" de esta quinta Parte de las Condiciones Generales, el Asegurado podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día del periodo de gracia señalado en dicha Cláusula, pagar la Prima de este seguro o la parte correspondiente de ella, si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un periodo igual al comprendido entre la fecha en que concluyó el periodo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, la Compañía ajustará y, en su caso, devolverá de inmediato a prorrata, la Prima

correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del mismo, conforme al **Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro**, cuyos momentos inicial y terminal, se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin *Perjuicio* de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta Cláusula, deberá hacerla constar la Compañía, para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

CLÁUSULA 6a OTROS SEGUROS

Si el Asegurado o quien represente sus intereses contratan durante la vigencia de esta Póliza otros seguros que cubran por los mismos riesgos a los bienes o personas aquí amparados, tendrá la obligación de comunicarlo inmediatamente a la Compañía, mediante aviso por escrito, indicando el nombre de las aseguradoras y las Sumas Aseguradas contratadas.

Si el Asegurado omitiere intencionalmente dicho aviso o si contrata diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

CLÁUSULA 7a. DEDUCIBLE

Es la participación que siempre quedará a cargo del Asegurado en cada siniestro y que se expresará como un porcentaje aplicable sobre el monto de cada reclamación o de una cantidad fija, el cual será deducido de cualquier indemnización que tenga que efectuar la Compañía. Por ello, la Compañía responderá únicamente por el exceso de los deducibles establecidos para cada cobertura y que se indican en la carátula de la Póliza.

CLÁUSULA 8a. PERITAJE.

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o *Daño*, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo con el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte; lo cual se hará en el plazo de 10 días a partir de la fecha en que una de ellas hubiera sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un perito tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerido por la otra parte, o si los peritos no se pusieran de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del tercero en discordia o de ambos si así fuera necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuera persona física o su disolución si fuera una persona moral, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito, o de los peritos o del tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la Autoridad Judicial), para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que se refiere esta Cláusula, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía; sino simplemente determinará las circunstancias y el monto de la pérdida que eventualmente estuviese obligada la Compañía a resarcir después de aplicar el deducible que corresponda, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las exclusiones que correspondan.

CLÁUSULA 9a. EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA.

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

- a) Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
- b) Si se demuestra que el Asegurado, beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, no proporcionan oportunamente la información que la Compañía solicite sobre hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.
- c) Si hubiera en el siniestro o en la reclamación, dolo o mala fe del Asegurado, de sus causahabientes o de sus respectivos apoderados.

CLÁUSULA 10a. SUBROGACIÓN DE DERECHOS

En los términos de la Ley, la Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que haya causado el *Daño*, o bien, si es civilmente responsable de la misma.

Si el *Daño* fuere indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

CLÁUSULA 11a. LUGAR DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas, en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informes que le permitan conocer y determinar el fundamento y el monto de la reclamación, en los términos de la Cláusula 12a "Disposiciones en caso de siniestro"

CLÁUSULA 12a DISPOSICIONES EN CASO DE SINIESTRO.

- A. Aviso de reclamación, el Asegurado se obliga a comunicar a la compañía, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieran entregado y la Compañía se obliga a manifestarle, de inmediato y por escrito, que no asume la dirección del proceso, si ésta fuera su decisión.

Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que la compañía ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado y éste deberá cooperar con ella, en los términos de los siguientes incisos de esta cláusula.

En el supuesto de que la Compañía no asuma la dirección del proceso, expensará por anticipado al Asegurado, hasta por la cantidad que se obligó a pagar por este concepto, para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida.

B. Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía:

El Asegurado se obliga en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

- A proporcionar los datos y pruebas necesarios que le hayan sido requeridos por la Compañía para su defensa, en caso de ser ésta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca.
- A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en Derecho.
- A Comparecer en todo procedimiento.
- A otorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el Asegurado para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la suma asegurada relativa a gastos de defensa.

Si la Compañía obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa, la responsabilidad en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa, no estará sujeta a ningún límite.

a) Reclamaciones y demandas:

La compañía queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

No será oponible a la Compañía cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento de la propia Compañía, con el fin de aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

b) Beneficiario del Seguro:

El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su beneficiario, desde el momento del siniestro.

c) Reembolso:

Si el tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por la Compañía.

CLÁUSULA 13a REDUCCIÓN Y REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA.

La suma asegurada en la póliza quedará reducida automáticamente en la cantidad que se hubiere pagado por siniestro durante la vigencia del seguro; sin embargo, previa aceptación de la Compañía, a solicitud del Asegurado, quien se obligará a pagar la prima que corresponda, dicha suma podrá ser reinstalada a su monto original para ser aplicable a posteriores reclamaciones.

CLÁUSULA 14a. MONEDA.

Tanto el pago de la Prima, como de la indemnización a que haya lugar por esta Póliza, son liquidables en Moneda Nacional en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

CLÁUSULA 15a. COMPETENCIA.

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante el Departamento de Unidad Especializada de Atención a Usuarios de la propia Compañía o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a elección del reclamante acudir a cualquiera de sus Delegaciones en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Las reclamaciones deberán presentarse dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que les dio origen o, en su caso, a partir de la negativa de la Compañía a satisfacer las pretensiones del Asegurado.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el Juez competente del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado Juez.

CLÁUSULA 16a. COMUNICACIONES

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato, deberá enviarse a la Compañía por escrito, precisamente a su domicilio, el cual está indicado en la carátula de esta Póliza.

En todos los casos en que el domicilio de las oficinas de la Compañía fuera diferente del que consta en la carátula de esta Póliza, la Compañía deberá comunicarlo al Asegurado, para todas las informaciones y avisos que deban enviarse a la Compañía y para cualquier otro efecto legal.

Los requerimientos y comunicaciones que la Compañía deba hacer al Asegurado o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en el último domicilio que conozca la Compañía.

CLÁUSULA 17a. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

No obstante, el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro estuvo en vigor, de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo, registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, más el costo de adquisición.

TARIFA PARA SEGUROS A CORTO PLAZO

Periodo	Porcentaje de la prima anual
Hasta 10 días	10 %
Hasta 1 mes	20 %
Hasta 1 1/2 meses	25 %
Hasta 2 meses	30 %
Hasta 3 Meses	40 %
Hasta 4 Meses	50 %
Hasta 5 Meses	60 %
Hasta 6 Meses	70 %
Hasta 7 Meses	75 %
Hasta 8 Meses	80 %
Hasta 9 Meses	85 %
Hasta 10 Meses	90 %

Periodo	Porcentaje de la prima anual
Hasta 11 Meses	95 %

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación escrita al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de recibida la notificación respectiva. En este caso, la Compañía devolverá al Asegurado la prima no devengada menos los gastos de adquisición y lo hará a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

CLÁUSULA 18a. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del **Artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro**, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el **Artículo 82 de la misma ley**.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquéllas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

CLÁUSULA 19a. INTERÉS MORATORIO.

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le ha sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en términos del **Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro**, deberá cubrir su obligación al asegurado, beneficiario o tercero dañado, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas**.

"ARTÍCULO 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.
Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;
- VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;
- VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de Seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.
El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:
 - IX. Los intereses moratorios;
 - X. La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
 - XI. La obligación principal.
- XII. En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.
- XIII. Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y
- XIV. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 UMA.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo."

CLÁUSULA 20a. REVELACIÓN DE COMISIONES.

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la Compañía le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por

su intervención en la celebración de este contrato. La Compañía proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLÁUSULA 21a. ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

HDI SEGUROS, S.A. DE C.V.

"En cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas**, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 5 de Diciembre de 2016, con el número CNSF-S0027-0948-2016/ CONDUSEF-000958-01."

"Para cualquier aclaración o duda no resueltas en relación con su seguro, contacte al Departamento de Unidad Especializada de Atención a Usuarios de nuestra Compañía la cual se encuentra ubicada en Boulevard San Juan Bosco No. 5003, Colonia Rancho Seco, León, Guanajuato, Código Postal 37669, con los teléfonos 01 800 667 31 44 con un horario de atención de lunes a jueves de 9:00 a.m. a 6:00 p.m. y viernes de 9:00 a.m. a 3:30 p.m., o visite www.hdi.com.mx; o bien comuníquese a CONDUSEF al teléfono (55) 5448 7000 en la Ciudad de México y del interior de la República al 01 800 999 8080 o visite la página ww.condusef.gob.mx."

¿Sabías que, como *Contratante, Asegurado o Beneficiario* de una *Póliza de seguro*, tienes los siguientes derechos?

Al contratar tu seguro

- Solicitar a tu Agente de Seguros, empleados o apoderados de *HDI SEGUROS* una identificación que los acredite como tales.
- Conocer el importe de la comisión o compensación directa que le corresponda a tu agente por la venta del *Contrato de Seguro*.
- Recibir la información que te permita conocer las Condiciones Generales de tu *Contrato de Seguro*, incluyendo el alcance real de la cobertura contratada, la forma de conservarlo, así como los motivos de terminación de este.

Al ocurrir un *Siniestro*.

- Recibir el pago (si este procede) aunque la prima del contrato de seguro no se encuentre pagada, siempre y cuando no se haya vencido el *periodo de gracia* para el pago de esta, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.
- Conocer que, en el seguro de daños, si la cobertura afectada no cuenta con reinstalación automática, toda *Indemnización* que *HDI SEGUROS* te pague reduce en igual cantidad la *Suma Asegurada*. Esta puede ser reinstalada previa solicitud por escrito de tu parte y aceptada por ese mismo medio, y deberás pagar la *Prima* correspondiente a dicha reinstalación.
- Cobrar una *Indemnización* por mora en caso de falta de pago oportuno de las *Sumas Aseguradas*.
- Solicitar la emisión de un dictamen técnico a la *CONDUSEF*, si tanto tú como *HDI SEGUROS* no se sometieron al arbitraje.

En caso de cualquier duda ponemos a tu disposición nuestros teléfonos de atención: 800 667 31 44.

Adicionalmente, puedes acudir a nuestro Departamento de Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE), ubicada en Boulevard San Juan Bosco No. 5003, Colonia Rancho Seco, León, Guanajuato, Código Postal 37669, con un horario de atención de lunes a jueves de 9:00 a.m. a 6:00 p.m. y viernes de 9:00 a.m. a 3:30 p.m.